

ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

EQUIPO INTERINSTITUCIONAL:

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Política y Legislación Tributaria

Dirección de Análisis y Política Fiscal

Dirección General de Impuestos Internos

Dirección General de Aduanas

Banco Central de la República Dominicana

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

Santo Domingo, República Dominicana
Octubre, 2018



Índice:

LISTA DE ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS	4
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
1. Revisión de Literatura sobre la Medición del Incumplimiento Tributario	11
I. Métodos de Estimación del Incumplimiento Tributario	12
2. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto Sobre la Renta	14
I. Metodología para estimar el incumplimiento en el Impuesto Sobre la Renta (<i>ISR</i>).....	14
II. Estimación de la base imponible teórica en el Impuesto sobre la Renta:	15
III. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto sobre la Renta Personas Jurídicas	16
III.1 Estimación de la Recaudación Potencial Teórica:	29
III.2 Estimación de la Recaudación Observada	30
III.3 Resultados de la Estimación	31
IV. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto sobre la Renta Personas Físicas	34
III.4 Selección y agrupación de variables a considerar	35
III.5 Ajustes sobre la ENFT y la ENCFT a efectos de estimar la base imponible del Impuesto sobre la Renta a Persona Física <i>ISRpf</i>	38
III.6 Estimación de la Recaudación Potencial Teórica	42
III.7 Estimación de la Recaudación Efectiva.....	43
III.8 Resultados de la Estimación	44
V. Cálculo Incumplimiento Sobre la Renta Global	47
VI. Comparación Estimaciones del Incumplimiento en el ISR de Países Seleccionados	49

3.	Estimación del Incumplimiento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....	51
I.	Estimación de la Recaudación Potencial Teórica.....	51
II.	Estimación de la Recaudación Efectiva.....	57
III.	Resultados de la estimación	57
IV.	Comparación con Estudios Precedentes.....	60
V.	Comparación de los resultados de Incumplimiento para <i>ITBIS</i> con otros países seleccionados de la región.....	61
4.	Algunas consideraciones de validez para las estimaciones de la evasión, tanto del Impuesto Sobre la Renta como del ITBIS	62
5.	Conclusiones.....	63
6.	Bibliografía	65
7.	Anexos.....	68

LISTA DE ABREVIACIONES Y ACRÓNIMOS

AT	Administración Tributaria
BCRD	Banco Central de la República Dominicana
CAPTAC-DR	Centro Regional de Asistencia Técnica para Centroamérica, Panamá y República Dominicana
CARTAC	Centro de Asistencia Técnica de la Región del Caribe
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CI	Consumo Intermedio
COU	Cuadro Oferta Utilización
DGA	Dirección General de Aduanas
DGII	Dirección General de Impuestos Internos
DGPLT	Dirección General de Política y Legislación Tributaria
EBE	Excedente Bruto de Explotación
EBE DGII	Excedente Bruto de Explotación adaptado a los datos de la DGII
ENFT	Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo
ENCFT	Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo
ENIGH	Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares
ID	Impuestos Directos
II	Impuestos Indirectos
IRS	Internal Revenue Service
ISR	Impuesto sobre la Renta
ITBIS	Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MIP	Matriz Insumo Producto
NCF	Número de Comprobante Fiscal
PF	Persona Física
PJ	Persona Jurídica
PIB	Producto Interno Bruto
S	Salarios
VAB	Valor Agregado Bruto
VBP	Valores Brutos de Producción a precios básicos
AGD	Adquisiciones Gravadas Deducibles
CI	Consumo Intermedio
MH	Ministerio de Hacienda

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo del presente trabajo consiste en medir el nivel de incumplimiento tributario para la República Dominicana de las siguientes figuras impositivas: ***Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (ISR_{pj})***, ***Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas (ISR_{pf})*** y el ***Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)***. Se escogieron estos impuestos para calcular el incumplimiento tributario porque representan la mayor proporción en la recaudación total, alrededor del 60% en promedio para los años 2007-2017.

El estudio parte de la necesidad de tener cuantificada la pérdida en recaudación para el fisco por concepto de evasión, declaración tardía, omisión en declaraciones, elusión, etc., lo que se define como incumplimiento tributario. Esto ha tomado mayor relevancia en los últimos años donde la República Dominicana ha tenido tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal por encima del ritmo al cual han crecido las recaudaciones tributarias, siendo estas tasas en promedio durante el periodo 2007-2017 de 9.5% y 8.6%, respectivamente.

Para estimar el incumplimiento del Impuesto Sobre la Renta tanto para personas jurídicas (ISR_{pj}) como personas físicas (ISR_{pf}) se empleó el método indirecto. Este método consiste en comparar la recaudación observada respecto a una estimación que sería la recaudación potencial teórica obtenida a través de la información contenida en las ***Cuentas Nacionales*** y en la ***Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)***, con vigencia hasta 2016, y la ***Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT)***, ambas elaboradas por el Banco Central de la República Dominicana. Para el incumplimiento del ***ITBIS***, se reconstruyeron conceptualmente las ventas gravadas a través del ***Valor Bruto de Producción (VBP)*** y las ***Adquisiciones Gravadas Deducibles (AGD)***, a partir del ***Consumo Intermedio (CI)*** y la ***Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF)*** provenientes del ***Cuadro Oferta Utilización (COU)***. Los resultados que de aquí se desprenden permiten obtener la recaudación potencial teórica que luego se compara con los datos observados y a partir de ahí se estima la brecha o tasa de incumplimiento tributario.

Los datos analizados corresponden al periodo 2007 – 2017, tomando como fuente de información los datos oficiales disponibles del ***COU*** y la ***ENFT***. Para los años 2016 – 2017 las

estimaciones del (ISR_{pj}) e (ISR_{pf}) se realizaron a partir de datos proporcionados por el *Banco Central (BCRD)*, y en el caso del *ITBIS* se empleó una metodología de extrapolación la cual contó con la supervisión y el aval del Banco Central; en la misma se tomó como año base el 2015. A continuación, se muestra un resumen comparativo de los resultados para cada uno de los impuestos analizados entre el 2007 y 2017.

Cuadro 1
Resumen Comparativo
En porcentaje, 2007 vs. 2017

Concepto	ISR PJ		ISR PF		ITBIS	
	2007	2017**	2007	2017**	2007	2017**
Recaudación Potencial (en % del PIB)	5.29%	6.81%	2.24%	2.95%	6.72%	8.32%
Recaudación Observada (en % del PIB)	2.31%	2.60%	0.89%	1.27%	4.59%	4.69%
Tasa de Incumplimiento*	56.40%	61.90%	60.00%	57.10%	31.67%	43.58%

* La recaudación potencial y la recaudación observada están expresadas como porcentaje del PIB correspondiente a cada año, mientras que el incumplimiento está expresado en porcentaje de la recaudación potencial.

** El dato para el año 2017 es un valor proyectado.

Para el año 2017, las tasas de incumplimiento estimadas del Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas y Físicas fue de un 61.90% y de un 57.10%, respectivamente. Respecto al año 2007 se observa que para el caso de las personas físicas la tasa de incumplimiento se redujo en 2.90 puntos porcentuales, mientras que para las personas jurídicas la misma aumentó en 5.50 puntos porcentuales. Por otro lado, en el cuadro 1 se puede apreciar que la tasa de incumplimiento estimada del ITBIS en el año 2017 fue de un 43.58%, lo cual respecto del año 2007 muestra un aumento de 11.91 puntos porcentuales, ya que para aquel entonces las estimaciones arrojaban una tasa de incumplimiento de 31.67%.

Respecto del tamaño de la economía, medida a través del PIB, se observa que se recauda menos de la mitad en los impuestos ITBIS e ISR de lo que potencialmente pudiera recaudarse. Esto se ve evidenciado en que la recaudación potencial estimada a 2017 de estos impuestos en conjunto representan 18.08% del PIB mientras que la observada tan solo un 8.56%, para una diferencia aproximada de 9.53 puntos porcentuales.

El cuadro 2 muestra la evolución en el tiempo del incumplimiento del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Jurídicas (ISR_{pj}) para el período 2007-2017. El promedio histórico de la tasa de incumplimiento para el periodo analizado es de un 62.32%, y se observa que en los años donde

dicha tasa de incumplimiento alcanzó su máximo fue entre 2010 y 2011, debido a los efectos de la crisis financiera internacional que inició a finales del 2007.

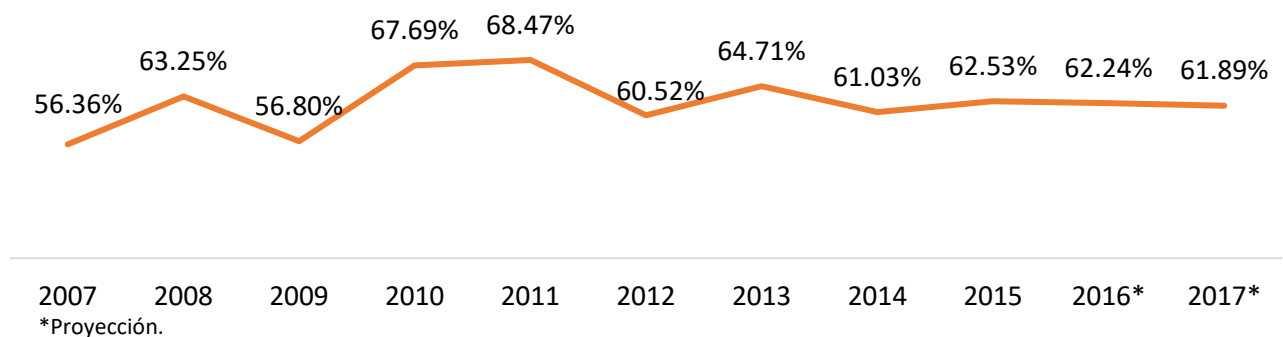
Cuadro 2
Incumplimiento del ISR PJ 2007-2017

Año	Incumplimiento del ISR PJ (millones de RD\$)	% Incumplimiento del ISR PJ	Incumplimiento del ISR PJ % PIB	PIB (millones de RD\$)
2007	43,488.03	56.36%	2.98%	1,458,416.52
2008	64,300.38	63.25%	3.87%	1,661,642.68
2009	46,602.68	56.80%	2.68%	1,736,041.06
2010	71,409.44	67.69%	3.60%	1,983,201.68
2011	90,348.17	68.47%	4.09%	2,210,213.93
2012	84,777.12	60.52%	3.55%	2,386,016.25
2013	122,583.48	64.71%	4.68%	2,619,769.70
2014	106,839.94	61.03%	3.71%	2,877,527.81
2015	118,191.12	62.53%	3.81%	3,099,651.21
2016*	132,878.31	62.24%	3.99%	3,333,419.26
2017*	152,316.92	61.89%	4.22%	3,613,147.14

*Proyecciones.

Fuente: Elaboración propia con datos del BCRD y DGII.

Gráfica 1
Incumplimiento ISR-PJ
2007-2017



Así mismo, en el cuadro 3 se analiza la evolución del incumplimiento para el Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas (ISR_{pf}), la cual posee una tendencia similar al caso de las Personas Jurídicas. El promedio histórico de la tasa de incumplimiento de este impuesto para el periodo estudiado ha sido de un 59.78%, alcanzando su máximo para el año 2011 con una tasa del 63.76% (ver cuadro 3).

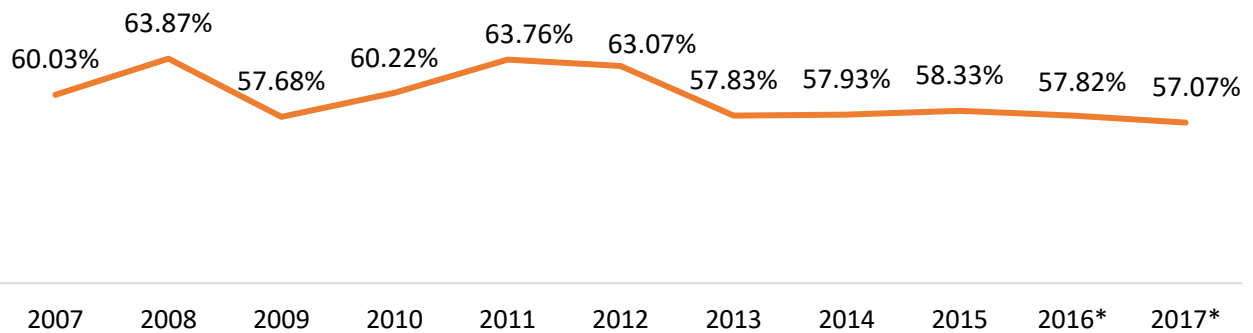
Cuadro 3
Incumplimiento del ISR PF 2007-2017

Año	Incumplimiento del ISR PF (millones de RD\$)	% Incumplimiento del ISR PF	Incumplimiento del ISR PF % PIB	PIB (millones de RD\$)
2007	19,579.95	60.03%	1.34%	1,458,416.52
2008	24,123.79	63.87%	1.45%	1,661,642.68
2009	22,898.52	57.68%	1.32%	1,736,041.06
2010	28,474.52	60.22%	1.44%	1,983,201.68
2011	38,732.74	63.76%	1.75%	2,210,213.93
2012	39,606.33	63.07%	1.66%	2,386,016.25
2013	36,534.47	57.83%	1.39%	2,619,769.70
2014	45,233.93	57.93%	1.57%	2,877,527.81
2015	51,799.65	58.33%	1.67%	3,099,651.21
2016*	57,956.21	57.82%	1.74%	3,333,419.26
2017*	60,819.86	57.07%	1.68%	3,613,147.14

*Proyecciones.

Fuente: Elaboración propia con datos del BCRD y DGII.

Gráfica 2
Incumplimiento ISR-PF
2007-2017



*Proyección.

Los resultados obtenidos muestran que la tasa de incumplimiento global del *ISR* (tanto ISR_{pf} como ISR_{pj}) pasó de un 57.45% para el 2007 a un 60.43% en el 2017, para un incremento de 2.98 puntos porcentuales. Para el año 2011 se calculó un porcentaje de incumplimiento en este impuesto del 66.99%, siendo este el valor más alto alcanzado durante el periodo de estudio (ver cuadro 4 y gráfica 3).

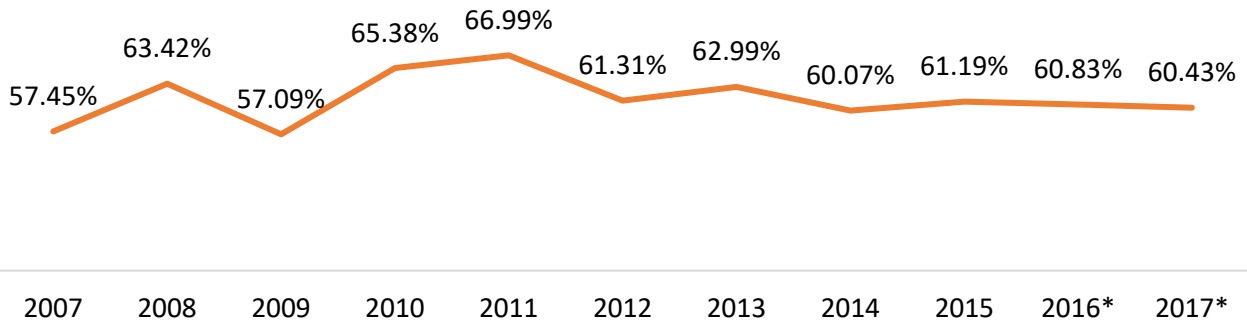
Cuadro 4
Incumplimiento Total de ISR
2007-2017

Año	Incumplimiento del ISR (millones de RD\$)	% Incumplimiento del ISR	Incumplimiento del ISR % PIB	PIB (millones de RD\$)
2007	63,067.98	57.45%	4.32%	1,458,416.52
2008	88,424.16	63.42%	5.32%	1,661,642.68
2009	69,501.19	57.09%	4.00%	1,736,041.06
2010	99,883.96	65.38%	5.04%	1,983,201.68
2011	129,080.91	66.99%	5.84%	2,210,213.93
2012	124,383.45	61.31%	5.21%	2,386,016.25
2013	159,117.95	62.99%	6.07%	2,619,769.70
2014	152,073.87	60.07%	5.28%	2,877,527.81
2015	169,990.77	61.19%	5.48%	3,099,651.21
2016*	190,834.52	60.83%	5.72%	3,333,419.26
2017*	213,136.77	60.43%	5.90%	3,613,147.14

*Proyecciones.

Fuente: Elaboración propia con datos del BCRD y DGII.

Gráfica 3
Incumplimiento Total ISR
2007-2017



*Proyección.

El incumplimiento del (*ITBIS*) fluctuó entre un 31.67% y un 43.58% para el período 2007-2017. En general se observa que durante la crisis económica (2007-2009) y/o cuando ocurre algún aumento de tasas impositivas (Ley reforma impositiva 253-12 con vigencia a partir del 2013), el incumplimiento tributario del *ITBIS* tiende a aumentar; ello se evidencia en el hecho de que entre 2008 y 2009 aumentó alrededor de 4.16 puntos, y en el 2012 y 2013 el mismo subió 5.53 puntos porcentuales (*ver cuadro 5 y gráfica 4*).

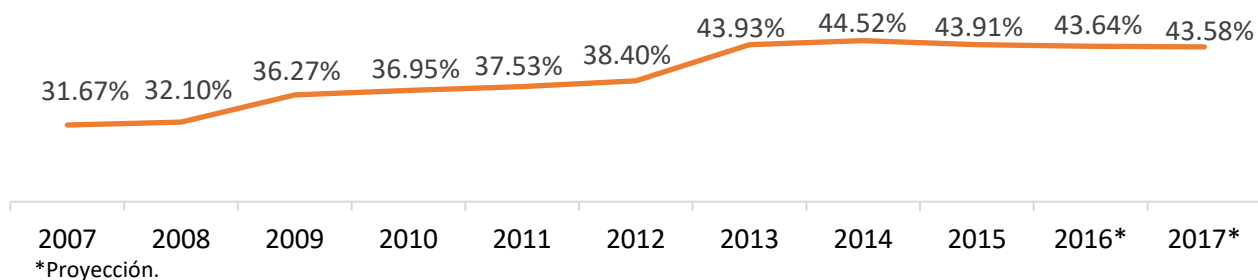
Cuadro 5
Incumplimiento del ITBIS
2007-2017

Año	Incumplimiento del ITBIS (millones de RD\$)	% Incumplimiento del ITBIS	Incumplimiento del ITBIS % PIB	PIB (millones de RD\$)
2007	31,050.03	31.67%	2.13%	1,458,416.52
2008	35,140.18	32.10%	2.11%	1,661,642.68
2009	39,764.04	36.27%	2.29%	1,736,041.06
2010	47,973.92	36.95%	2.42%	1,983,201.68
2011	53,410.21	37.53%	2.42%	2,210,213.93
2012	57,861.07	38.40%	2.43%	2,386,016.25
2013	88,325.45	43.93%	3.37%	2,619,769.70
2014	104,679.41	44.52%	3.64%	2,877,527.81
2015	115,103.54	43.91%	3.71%	3,099,651.21
2016*	123,287.74	43.64%	3.70%	3,333,419.26
2017*	131,034.58	43.58%	3.63%	3,613,147.14

*Proyecciones.

Fuente: Elaboración propia con datos del BCRD y DGII.

Gráfica 4
Incumplimiento ITBIS
2007-2017



En base a los resultados vistos hasta el momento podemos contabilizar que el incumplimiento estimado a 2017 por concepto de estos tres impuestos representa unos RD\$344,171.36 millones, monto que representa un 9.53% del PIB. Por otro lado, tenemos que por cada punto que se reduzca la tasa de incumplimiento tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto a las Transferencias de Bienes y Servicios (*ITBIS*), el Estado dominicano percibiría adicionalmente unos RD\$6 mil millones aproximadamente.

El estudio está estructurado en cuatro capítulos de la siguiente manera: en el capítulo 1 se

muestra una revisión de la literatura sobre la medición del incumplimiento tributario; en los capítulos 2 y 3 se detallan los aspectos metodológicos y los resultados de la estimación del Incumplimiento Tributario del *Impuesto Sobre la Renta (ISR)*, y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (*ITBIS*). Finalmente se emiten las conclusiones y recomendaciones de política pertinentes.

1. Revisión de Literatura sobre la Medición del Incumplimiento Tributario

En la literatura han surgido diferentes formas de cómo definir el concepto de *incumplimiento tributario*, como refiere Trigueros et al. 2012 *“se tienen desde las definiciones más acotadas en las que se considera incumplimiento tributario solamente a aquellos hechos en los que habiéndose configurado el tributo, éste no es declarado y/o pagado; hasta definiciones más amplias que lo relacionan con la economía informal. Otras definiciones también restringen el concepto asociándolo únicamente con acciones ilegales y deliberadas tendientes a reducir la carga tributaria y/o acciones que dan por resultado la no liquidación de un tributo, pero sin medir intencionalidad por parte del sujeto.”*

Para los fines de este estudio, el incumplimiento tributario engloba las categorías de sub-declaración involuntaria, elusión tributaria y evasión tributaria. La primera es consecuencia de los errores involuntarios que pueda cometer el contribuyente al momento de hacer su declaración de impuestos, muchas veces se atribuye a desconocimiento de la legislación tributaria vigente en el país por parte del contribuyente. La segunda categoría hace referencia al uso abusivo de la legislación con el propósito de disminuir sus pagos. Por último, la evasión tributaria corresponde a la sub-declaración ilegal y voluntaria de los impuestos de manera deliberada por parte del contribuyente.¹ Por lo tanto, la *“brecha tributaria”* es definida por la CEPAL como la diferencia entre lo que el gobierno debería recaudar, de acuerdo con la letra y el espíritu de la legislación tributaria, y lo que recauda².

¹ Evasión y equidad en América Latina, CEPAL, pág 70.

² Evasión y equidad en América Latina, CEPAL, pág 70.

I. Métodos de Estimación del Incumplimiento Tributario

Las metodologías utilizadas para medir el incumplimiento tributario tienden a medir lo que se definió como brecha tributaria. Dentro de las principales metodologías destacan:

- Métodos directos son aquellos llevados a cabo mediante auditorías especiales, ordinarias, amnistías, establecimiento de puntos fijos, entre otros.
- Métodos indirectos se basan en las Cuentas Nacionales utilizando el Cuadro Oferta Utilización (*COU*) o la Matriz Insumo Producto (*MIP*), Encuestas de Hogares y Fuerza de Trabajo (ej: *ENIGH*, *ENFT*, en el caso de República Dominicana), estimación a través de la demanda de dinero (utilizando la ecuación de Fisher) o transacciones monetarias.
- Métodos modernos y modelos se hacen a través de datos de panel, encuestas de percepción, modelos econométricos o experimentos controlados³.

Los métodos directos utilizan información propiamente de la Administración Tributaria como formularios de declaración de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA)⁴, Anexos, entre otros. Esto permite hacer extrapolaciones para estimar los resultados de incumplimiento y se realizan a través de una la selección aleatoria de un conjunto de individuos y empresas, las cuales son fiscalizadas y, a partir de las tasas de incumplimiento obtenidas de la muestra, se infieren los resultados para el total de la población. Este enfoque en general es poco utilizado debido al costo que representa asignar recursos para auditar a Personas Físicas y Personas Jurídicas seleccionadas al azar y no dirigidas a los casos en que la Administración Tributaria tiene información o indicios de posibles conductas evasoras. El *Internal Revenue Service (IRS)* de los Estados Unidos tiene un programa con estas características.

Los métodos indirectos se basan en la estimación de la recaudación potencial a partir de los agregados económicos de las Cuentas Nacionales, encuestas de ingresos y gastos, encuestas del mercado de trabajo, o de la información estadística del sector financiero. Este conjunto

³ Estimación del Incumplimiento Tributario en América Latina 2000 – 2010, CIAT 2012.

⁴ En República Dominicana el IVA es el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

de métodos son los más empleados en varios países de Latinoamérica, donde hay experiencia y trabajos publicados respecto a la medición del incumplimiento tributario.

Los métodos modernos han surgido en años recientes y permiten identificar los factores que explican la conducta de los contribuyentes que tienden a evadir. Los métodos empleados parten de experimentos controlados que permiten explicar el cambio de comportamiento de los evasores ante diferentes estímulos, comúnmente se realizan siguiendo la técnica de “grupos focales”. También se emplean técnicas econométricas que permiten introducir múltiples variables explicativas de la informalidad tal como la metodología *MIMIC* (Múltiples Indicadores y Múltiples Causas)⁵.

Anteriormente, únicamente los países desarrollados habían realizado estimaciones del incumplimiento tributario para reducir los niveles de déficits fiscales registrados en los años noventa. Ha sido en años recientes donde los países de América Latina han venido realizando estimaciones para medir el nivel de incumplimiento en sus países como medida de control y mejoras en las administraciones tributarias.

En el presente trabajo se utilizará la metodología de estimación indirecta para medir el incumplimiento tributario en República Dominicana. En este sentido, el contenido del documento está conformado por lo siguiente: primero, se aborda el Incumplimiento de ISR_{pj} ; en la segunda parte se aborda el Incumplimiento de ISR_{pf} y se agrega un acápite que se dedica a consolidar el Incumplimiento para ISR ; en el tercer capítulo se presenta el Incumplimiento del *ITBIS* y finalmente, se detallan las principales conclusiones.

⁵ Estimación del Incumplimiento Tributario en América Latina 2000 – 2010, CIAT 2012.

2. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto Sobre la Renta

I. Metodología para estimar el incumplimiento en el Impuesto Sobre la Renta

(ISR)

El método utilizado para estimar el incumplimiento tributario en el ISR_{pj} e ISR_{pf} es la estimación de la recaudación potencial a partir de la información del *Sistema de Cuentas Nacionales* y de la *Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)* que publica el *Banco Central de la República Dominicana (BCRD)*, y su posterior comparación con la recaudación efectiva correspondiente a las Personas Jurídicas y a las Personas Físicas.

Recaudación potencial o base teórica: La recaudación potencial se estima a partir de una base imponible teórica a la cual se le aplican las tasas correspondientes y luego se le restan los gastos tributarios:

$$\text{Recaudación Potencial} = (\text{base imponible teórica} * \text{tasa del impuesto}) - \text{Gasto Tributario}_{ISR} \quad (1)$$

Brecha de Incumplimiento: La magnitud del incumplimiento se calcula a partir del siguiente cálculo:

$$\text{Brecha de Incumplimiento} = \text{Rec.Pot.Net} - \text{Rec.Obs.} \quad (2)$$

$$\text{Tasa de incumplimiento} = \left(\frac{\text{Rec.Pot.Net} - \text{Rec.Obs.}}{\text{Rec.Pot.}} \right) * 100 \quad (3)$$

Donde:

Rec.Pot = Recaudación Potencial

Rec.Obs. = Recaudación Observada

En este punto es importante aclarar qué se define como Gasto Tributario y por qué es necesario descontarlo del Recaudo Potencial. Con respecto a la primera interrogante, se denomina gasto

tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del definido en el sistema tributario del país, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, sectores, zonas o contribuyentes. En base a dicha definición entonces no se puede incluir el Gasto Tributario en el recaudo potencial porque aun ante la posibilidad de capturar toda la base imponible de la economía, no podría gravarse aquella parte que posee dicho tratamiento tributario preferencial⁶.

II. Estimación de la base imponible teórica en el Impuesto sobre la Renta:

A efectos de estimar las bases imponibles teóricas de las Personas Jurídicas (*PJ*) y Personas Físicas (*PF*) (Profesionales Liberales y con relación de dependencia), se utiliza lo siguiente:

- Para las *PJ*, se utiliza el **Excedente Bruto de Explotación (*EBE*) de Cuentas Nacionales + - ajustes**. El (*EBE*) es una aproximación de los beneficios de las empresas.
- Para las *PF*, se utiliza el dato de Cuentas Nacionales de **Ingreso Mixto Bruto (*IMB*) que comprende la** retribución a los cuentapropistas, patrones y empresas no constituidas en Personas Jurídicas, **más los Salarios registrados en la ENFT que abarcan las** retribuciones a los empleados en relación de dependencia. Finalmente, a estos se le aplican ciertos ajustes que serán explicados más adelante para replicar el comportamiento de los salarios totales en el *COU*.

⁶ La metodología utilizada para la estimación de los gastos tributarios se basa en la cantidad de ingresos perdidos en un análisis de estática comparativa. Por tanto, la eliminación de los incentivos no necesariamente se traduciría en la misma proporción en recaudación de impuestos. Intuitivamente este supuesto indica que no hay una función de reacción por parte de los agentes económicos ante cambios en el Gasto Tributario e Incentivos. Para más información consultar el documento “*Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado año 2017*” en http://hacienda.gob.do/dependencias/politica_legislacion_tributaria/gastos_tributarios.htm.

Se tiene entonces que la base imponible teórica del *ISR* se puede expresar como:

$$\begin{aligned} & \textbf{Base imponible teórica del Impuesto la Renta Total} = \\ & \textit{Base imponible teórica del Impuesto la Renta de las Personas Jurídicas} \\ & \qquad \qquad \qquad + \\ & \textit{Base imponible teórica del Impuesto la Renta de las Personas Físicas} \qquad (4) \end{aligned}$$

III. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto sobre la Renta Personas Jurídicas

La metodología para estimar el Incumplimiento Tributario del ISR_{pj} parte de una aproximación de los beneficios o pérdidas antes de impuestos para todas las empresas. Esta aproximación es conocida en Cuentas Nacionales como el **Excedente Bruto de Explotación (EBE)**. Luego al **EBE** de (CN), se le realizan ciertos ajustes con el objetivo de estimar la base imponible potencial teórica del ISR_{pj} para toda la economía.

Según el *Documento metodológico de las Cuentas Nacionales de la República Dominicana año 2007*, el **EBE** se define como: “la retribución a los activos que participan en el proceso productivo generado por las actividades económicas organizadas bajo la forma de empresas constituidas en Personas Jurídicas”; en términos llanos esto se puede entender como el beneficio o pérdida de las empresas de la economía. El **EBE** se calcula restando del *Valor Bruto de Producción (VBP)* a precios de productor los siguientes conceptos:

- Consumo intermedio (*CI*).
- Salarios de los trabajadores (*S*), que incluyen Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social e Impuesto a las Ganancias retenido a los asalariados.
- Impuestos Indirectos distintos al IVA (*II*), que corresponden a los impuestos internos y derechos de importación:

$$EBE = VBP - CI - S - II \qquad (5)$$

2.1.1 Ajustes Sobre el *EBE* para Estimar la Base Imponible del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas

Es necesario hacer ajustes al *EBE* para adecuarlo y hacerlo parecido al total de beneficios que reportan las empresas en las declaraciones juradas de la forma en que lo dispone el Código Tributario. Esto se debe a que el cálculo del *EBE* presentado por el *Banco Central (BCRD)* es una estimación lineal de los beneficios o pérdidas que tienen todas las empresas de la economía, y no toma en consideración las deducciones que las empresas pueden realizar, ni las pérdidas de ejercicios anteriores, que sí son tomados en cuenta para fines tributarios. Otro aspecto a considerar es la forma en que el *EBE* contabiliza la depreciación de activos, la cual es diferente a la presentada ante la administración tributaria; de igual manera la valoración que se le da al *Valor Locativo de la Vivienda*⁷ en el *EBE* no es tomada en consideración en la declaración anual de las empresas ante la *DGII*.

Mencionado lo anterior, los ajustes que se aplican al *EBE* para determinar la base imponible teórica de las empresas son los siguientes:

$$\begin{aligned} \text{Base Imponible Teórica} = & EBE - EBE\ SPF - VLV - RT - TAX + SUB + INr + \\ & INi + INe - D - Gr - Gi - DP + / - AI - PEA + PE - Ge \quad (6) \end{aligned}$$

El siguiente cuadro ofrece el detalle de qué significa cada variable de la ecuación anterior y cuál es su fuente:

⁷ El Valor Locativo de la Vivienda hace referencia al gasto en alquiler en el cual incurren los hogares durante un periodo de tiempo determinado y el mismo se clasifica como un gasto en consumo. Para más información consultar el documento Resultados Generales de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2007 publicado por la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

Cuadro 6

Variables Para el Cálculo de la Base Imponible Teórica del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Jurídicas

Variable	Descripción	Fuente
<i>EBE</i>	<i>Excedente Bruto de Explotación</i>	<i>BCRD</i>
<i>EBE SPF</i>	<i>Excedente Bruto de Explotación de las Empresas Públicas Financieras</i>	<i>BCRD</i>
<i>VLV</i>	<i>Valor locativo de las viviendas propias</i>	<i>BCRD</i>
<i>RT</i>	<i>Renta de la tierra</i>	<i>BCRD</i>
<i>TAX</i>	<i>Impuestos a la producción</i>	<i>BCRD</i>
<i>SUB</i>	<i>Subvenciones a la producción</i>	<i>BCRD</i>
<i>INr</i>	<i>Ingresos por intereses</i>	<i>DGII</i>
<i>INi</i>	<i>Ingresos por inversiones</i>	<i>DGII</i>
<i>INe</i>	<i>Ingresos extraordinarios</i>	<i>DGII</i>
<i>D</i>	<i>Depreciación</i>	<i>DGII</i>
<i>Gr</i>	<i>Gastos por intereses</i>	<i>DGII</i>
<i>Gi</i>	<i>Gastos financieros</i>	<i>DGII</i>
<i>DP</i>	<i>Otras deducciones aceptadas por la Legislación</i>	<i>DGII</i>
<i>AI</i>	<i>Ajustes por inventario</i>	<i>DGII</i>
<i>PEA</i>	<i>Pérdidas del ejercicio anterior</i>	<i>DGII</i>
<i>PE</i>	<i>Pérdidas del ejercicio</i>	<i>DGII</i>
<i>Ge</i>	<i>Gastos extraordinarios</i>	<i>DGII</i>

Las variables provenientes del COU de Cuentas Nacionales capturan el conjunto de la economía tanto formal como informal. No obstante, las variables que provienen de las declaraciones juradas de la DGII solamente contienen la parte de la economía formal. Para evitar esta subestimación de los valores provenientes de las declaraciones juradas de impuestos procedemos a realizar un ajuste para capturar la parte informal de la economía. El Recuadro 1 describe con detalle la metodología de estos ajustes.

a. EBE de las Empresas Públicas Financieras (*EBE SPF*)

Corresponde al *Excedente Bruto de Explotación* de las empresas públicas financieras del país (ej. bancos y empresas financieras). Este monto debe descontarse del *EBE* ya que estas

instituciones están exentas del pago del *ISR*. ***El dato del EBE utilizado para todos los cálculos tiene descontado este monto.***

b. Valor locativo de las viviendas propias (*VLV*)

Este concepto está incluido en el *EBE* y debe detraerse ya que no integra la base imponible de las Personas Jurídicas. El valor locativo de las viviendas propias se refiere a las ganancias de las personas dado el posible alquiler de su vivienda en el mercado. **Este valor fue sustraído del *EBE* suministrado por el *BCRD*.**

c. Rentas de la tierra (*RT*)

Corresponde a los pagos por las rentas de la tierra. **Los valores correspondientes a este concepto fueron descontados del *EBE* suministrado por el *BCRD*.**

d. Impuestos a la producción (*TAX*)

Son los impuestos correspondientes a la producción de las empresas calculados por el *Sistema de Cuentas Nacionales* y que están colocados en el *COU* como una de las partidas correspondientes al *EBE*. Para estos fines, esta partida debe restarse del *EBE* ya que es admitida como una deducción del pago del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el Código Tributario del país.

e. Subvenciones (*SUB*)

Son las transferencias que reciben las empresas y personas por parte del Gobierno las cuales deben sumarse al *EBE* porque se asume que forman parte del ingreso de las personas jurídicas y por lo tanto son parte de la base para calcular el *ISR*.

RECUADRO 1. Construcción del “Excedente de Explotación Bruto DGII (*EBE DGII*)” y ajustes sobre las variables que provienen de la declaración jurada de *Impuestos Sobre la Renta (ISR)*

Los valores provenientes de las declaraciones juradas de impuestos capturan solamente la parte formal de la economía por lo cual es necesario realizar un ajuste que permita recrear una aproximación del *EBE de Cuentas Nacionales*. El mismo permitirá aproximar los datos que posee la Administración Tributaria (datos de los contribuyentes formales y los que cumplen con la obligación tributaria) en comparación con los que están incluidos en el *EBE BCRD* (abarca todas las empresas de la economía).

Para lo anterior se estimó el *EBE DGII* utilizando la información de las declaraciones juradas en el formulario IR-2 del Impuesto Sobre la Renta de las Empresas. Dicha estimación surge de sumar todos los ingresos y a esto restarle (–) la sumatoria del total de deducciones de todas las empresas que realizan sus declaraciones en la DGII (cuadro R1.1).

Cuadro R1.1: Partidas que conforman EBE DGII

Formulario		Concepto
B1	+	5 Costo de venta
B1	+	6 Gastos de personal
B1	+	7 Gastos por trabajos suministros y servicios
B1	+	8 Arrendamientos
B1	+	10 Gastos de representación - Donaciones
B1	+	11 Otras deducciones admitidas
B2	+	5 Reclamaciones
B2	+	6 Comisiones pagadas
B2	+	7 Generales y administrativos
B4	+	5 Costo de venta
B4	+	6 Gastos de personal
B4	+	7 Gastos por trabajos suministros y servicios
B4	+	8 Arrendamientos
B4	+	10 Gastos de representación
B4	+	11 Otras deducciones admitidas
B3	+	7 Gastos de personal
B3	+	8 Otros gastos operacionales
B3	+	9 Gastos financieros
B3	+	10 Gastos por trabajos suministros y servicios
B3	+	11 Arrendamientos
B3	+	13 Gastos de representación
B3	+	14 Otras deducciones admitidas
	=	Total deducciones
Formulario		Concepto
B1	+	1 Ingresos de operaciones netos
B2	+	1 Primas
B2	+	2 Comisiones
B3	+	1 Ingresos financieros
B3	+	2 Otros Ingresos operacionales
B4	+	1 Ingresos de operaciones netos
	=	Total ingresos

Nota. A continuación, se detallan la correspondencia de cada tipo de formulario:

- Formulario B-1: Estado de Resultados de las empresas que pertenecen a los sectores de manufactura, comercio y agropecuaria.
- Formulario B-2: Estado de Resultados de los bancos y las financieras.
- Formulario B-3: Estado de Resultados de las compañías de seguros.
- Formulario B-4: Estado de Resultados de los hoteles y a fines.

$$EBE DGII = (Total Ingresos - Total deducciones) \quad (R1.1)$$

Tomando este *EBE DGII* se construyó el siguiente factor de ajuste (*FA*) en conjunto con el *Excedente Bruto de Explotación (EBE)* que publica el *Banco Central (BCRD)*:

$$FA = \frac{EBE BCRD}{EBE DGII} \quad (R1.2)$$

La intuición es que el *EBE BCRD* es mayor que el *EBE DGII* y por lo tanto se cumple que $FA > 1$, este factor nos permite obtener una medida para toda la economía ya que, como se mencionó anteriormente, las declaraciones por esos conceptos que se tienen en DGII solo corresponden a la economía formal. Este cálculo se hace con la finalidad de obtener un estimado de cuanto sería el total para las empresas, asumiendo que todas declarasen y no hubiese incumplimiento tributario.

Para realizar el ajuste o expansión correspondiente a cada variable proveniente de las declaraciones juradas de DGII se procede a aplicar la siguiente fórmula:

$$Ajuste = FA * \text{Concepto} \quad (R1.3)$$

Donde:

- *FA* = Factor de ajuste
- **Concepto** = es un vector que contiene las partidas de la declaración jurada del ISR que fueron ajustadas (por ej.: Ingresos por intereses, depreciación ...)

El supuesto implícito detrás de esta fórmula es que si el sector informal de la economía presentara sus declaraciones del impuesto en DGII, su comportamiento fuera muy similar al sector formal.

f. Ingresos por Intereses (IN_r)

Esta partida se obtiene al realizar la sumatoria de los *ingresos por intereses* que se encuentran en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta (*ISR*) que realizan las empresas a la *DGII*. Estos son: ingresos por préstamos, comisiones y otros ingresos financieros, exceptuando las partidas de las empresas que pertenecen al sector de Bancos y Financieras.

En las cuentas nacionales no se incluyen este tipo de ingresos, por lo que para fines del cómputo de una base imponible del Impuesto sobre la Renta es necesario incluirlos en el *EBE* ya que este tipo de ingresos están gravados según el Código Tributario.

Esta sumatoria es ajustada por el factor de ajuste descrito en el recuadro 1.

Cuadro 7: Partidas que conforman los Ingresos por Intereses (IN_r)

Formulario		Concepto
B1	+	2.3 Por préstamos
B1	+	2.4 Otros ingresos financieros
B2	+	3.4 Por préstamos
B2	+	3.5 Por ingresos financieros
B4	+	2.3 Por préstamos
B4	+	2.4 Otros ingresos financieros

g. Ingresos por inversiones financieras (IN_i)

Esta partida se obtiene a partir de la sumatoria de los *ingresos por inversiones financieras* que se encuentran en las declaraciones del *Impuesto sobre la Renta* que realizan las empresas a la *DGII*; estos son: ingresos por inversiones financieras y diferencias positivas cambiarias, exceptuando las partidas de las empresas que pertenecen al sector de Bancos y Financieras. Esta sumatoria se ajusta por el factor descrito en el recuadro 1.

En las cuentas nacionales no se incluyen este tipo de ingresos, por lo que para fines del cómputo de una base imponible del Impuesto sobre la Renta es necesario incluirlos en el *EBE* ya que este tipo de ingresos está gravado según el Código Tributario⁸.

⁸ La nota sería la siguiente en Ingresos por Inversiones Financieras: Para los ingresos sobre inversiones financieras se excluyeron valores de empresas (privadas/estatales) con proyectos gubernamentales considerados extraordinarios en el año 2017.

Cuadro 8: Partidas que conforman los Ingresos por inversiones financieras (IN_i)

Formulario	Concepto	
B1	+	2.1 Ingresos por Inversiones Financieras
B2	+	3.2 Por inversiones financieras
B4	+	3.2 Inversiones financieras
	=	Ingresos por inversiones financieras
B1	+	3.3 Diferencias positivas cambiarias
B2	+	3.8 Diferencias positivas cambiarias
B4	+	3.3 Diferencias positivas cambiarias
	=	Diferencias positivas cambiarias
		Ingresos por inversiones financieras
	=	+ Diferencias positivas cambiarias

h. Ingresos extraordinarios (IN_e)

Esta partida resulta de la sumatoria de los *ingresos extraordinarios* que se encuentran en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta que realizan las empresas a la *DGII*; estos son: ingresos por venta de activos depreciables, por venta de bienes de capital, y otros ingresos extraordinarios. Esta sumatoria se ajusta por el factor descrito en el recuadro 1.

En las cuentas nacionales no se incluyen este tipo de ingresos, por lo que para fines del cómputo de una base imponible del Impuesto sobre la Renta es necesario incluirlos en el *EBE* ya que están gravados según el Código Tributario.

Cuadro 9: Partidas que conforman los Ingresos extraordinarios (IN_e)

Formulario	Concepto	
B1	+	3.1 Por venta de activos depreciables
B1	+	3.2 Por venta de bienes de capital
B1	+	3.5 Otros ingresos extraordinarios
B2	+	3.6 Por venta de activos depreciables
B2	+	3.7 Por venta de bienes de capital
B2	+	3.10 Otros ingresos extraordinarios
B3	+	4. Ingresos extraordinarios
B4	+	3.1 Por venta de activos depreciables
B4	+	3.2 Por venta de bienes de capital
B4	+	3.5 Otros ingresos extraordinarios
	=	Ingresos extraordinarios

i. Depreciación (D)

Corresponde al consumo de capital fijo o depreciación. Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del *Impuesto sobre la Renta* para obtener la sumatoria de todas las partidas de depreciación en que incurren las empresas y que son deducibles del pago del ISR. El monto de la depreciación se ajusta por el factor descrito en el recuadro 1 y se obtuvo de la siguiente manera:

Cuadro 10: Partidas que conforman la Depreciación (D)

Formulario		Concepto
B1	+	9.1 Depreciación de activos de categoría 1
B1	+	9.2 Depreciación de activos de categoría 2
B1	+	9.3 Depreciación de activos de categoría 3
B2	+	8.1 Depreciación de activos de categoría 1
B2	+	8.2 Depreciación de activos de categoría 2
B2	+	8.3 Depreciación de activos de categoría 3
B3	+	12.1 Depreciación de activos de categoría 1
B3	+	12.2 Depreciación de activos de categoría 2
B3	+	12.3 Depreciación de activos de categoría 3
B4	+	9.1 Depreciación de activos de categoría 1
B4	+	9.2 Depreciación de activos de categoría 2
B4	+	9.3 Depreciación de activos de categoría 3
IR2	+	13 Deficiencia de depreciación
IR2	-	3 Exceso de depreciación
		<hr/>
	=	Depreciación

j. Gastos por intereses (G_r)

Corresponde a la sumatoria de los gastos por intereses. Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del *Impuesto sobre la Renta* para obtener la sumatoria de todos los gastos por intereses que incurren las empresas y que son deducibles del pago del ISR, exceptuando las partidas de las empresas que pertenecen al sector de Bancos y Financieras. Finalmente, esta sumatoria se ajusta por el factor descrito en el recuadro 1.

Cuadro 11: Partidas que conforman Gastos por intereses (G_r)

Formulario		Concepto
B1	+	12.1 Préstamos con bancos
B1	+	12.2 Por préstamos con financieras
B1	+	12.3 Por préstamos con personas físicas
B1	+	12.4 Otros gastos financieros
B1	+	Con entidades del exterior
B2	+	9.1 Gastos financieros
B2	+	9.2 Promociones
B2	+	Con entidades del exterior
B2	+	Otros gastos financieros
B4	+	12.1 Préstamos con bancos
B4	+	12.2 Por préstamos con financieras
B4	+	12.3 Por préstamos con personas físicas
B4	+	12.4 Promociones
B4	+	12.5 Otros gastos financieros
B4	+	Con entidades del exterior
	=	Gastos por intereses

k. Gastos financieros (G_i)

Corresponde a los resultados negativos de activos financieros que no se encuentran incluidos en el *EBE*, por lo tanto, no forman parte del *Excedente Bruto de Explotación*. Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta (*ISR*), exceptuando las partidas de las empresas que pertenecen al sector de Bancos y Financieras. El monto de los gastos financieros se obtuvo para la economía completa ajustándolo por el factor que se explica en el recuadro 1.

Cuadro 12: Partidas que conforman Gastos Financieros (G_i)

Formulario		Concepto
B1	+	13.4 Diferencias negativas cambiarias
B2	+	10.4 Diferencias negativas cambiarias
B4	+	13.4 Diferencias negativas cambiarias
	=	Diferencias negativas cambiarias

l. Otras deducciones aceptadas por la Legislación (DP)

Este concepto incluye las deducciones que son aceptadas por la legislación tributaria y no en el *EBE* de Cuentas Nacionales. Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del *Impuesto sobre la Renta (ISR)*. Las partidas correspondientes están detalladas en los cuadros del 10 al 13.

Cuadro 13: Partidas que conforman Donaciones

Formulario	Concepto
B1	+ 10.4 Donaciones
B2	+ 13.4 Donaciones
B3	+ 7.11 Donaciones
B4	+ 10.4 Donaciones
<hr/>	
	= Donaciones

Cuadro 14: Partidas que conforman Exceso de donaciones

Formulario	Concepto
IR-2	6. Exceso de donaciones a instituciones de fin público

Cuadro 15: Partidas que conforman Cuentas incobrables

Formulario	Concepto
B1	+ 13.3 Cuentas incobrables
B2	+ 10.3 Cuentas incobrables
B3	+ 15.1 Provisión de activos riesgosos
B4	+ 13.3 Cuentas incobrables
<hr/>	
	= Cuentas incobrables

Cuadro 16: Partidas que conforman Exceso de provisión de cuentas incobrables

Formulario	Concepto
IR-2	6. Exceso de provisión de cuentas incobrables
<hr/>	
	= Exceso provisión de cuentas incobrables

m. Ajustes por inventario (AI)

Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta (*ver cuadro 14*) para obtener información acerca de los ajustes por inventario que realizan las empresas y que son deducibles del pago del *ISR*.

Cuadro 17: Partida que conforma Ajustes de inventario (AI)

Formulario	Concepto
IR-2	15. Ajustes de inventario

n. Pérdidas de ejercicios anteriores (*PEA*)

Estas pérdidas son una deducción admitida por la legislación tributaria, y corresponde efectuar el ajuste ya que en el *EBE* no están consideradas. Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (*ISR*) (*ver cuadro 15*).

Cuadro 18: Partidas que conforman Pérdidas de Ejercicios Anteriores (*PEA*)

Formulario	Concepto
IR-2	18. Pérdidas de años anteriores que se compensan.

o. Pérdidas de ejercicio (*PE*)

Corresponde al valor negativo, es decir pérdida, de la partida “*beneficio o pérdida neta antes de impuesto*” de la declaración del *ISR*. Esto debe descontarse del *EBE* pues es deducible del pago del *ISR*. Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 19: Partidas que conforman Pérdida del ejercicio (*PE*)

Formulario	Concepto
IR-2	1. Beneficio o pérdida neta antes del impuesto

Nota: Sólo se toman los valores en negativo.

p. Gastos extraordinarios (G_e)

Este ajuste incluye tanto las deducciones admitidas por la Legislación no consideradas anteriormente, como conceptos que no se encuentran incluidos en el *EBE* (*ver cuadro 17*). Se utilizó la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 20: Partidas que conforman Gastos extraordinarios (G_e)

Formulario		Concepto
B1	+	3.1 Por venta de activos depreciables
B1	+	3.2 Por venta de bienes de capital
B1	+	3.5 Otros ingresos extraordinarios
B2	+	3.6 Por venta de activos depreciables
B2	+	3.7 Por venta de bienes de capital
B2	+	3.10 Otros ingresos extraordinarios
B3	+	4. Ingresos extraordinarios
B4	+	3.1 Por venta de activos depreciables
B4	+	3.2 Por venta de bienes de capital
B4	+	3.5 Otros ingresos extraordinarios
		= Ingresos extraordinarios

q. Gasto Tributario del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Jurídicas.

Cómo se indicó anteriormente el Gasto Tributario corresponde al monto de Impuestos que el Estado deja de recaudar por concepto de exenciones y por un tratamiento tributario preferencial para el desarrollo económicos y social de ciertos sectores y de la población en general. Actualmente el gasto tributario del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas ($Gasto\ Tributario_{ISR_{pj}}$) se distribuye de forma tal que pueda beneficiar o incentivar las actividades productivas correspondiente a los siguientes renglones: *Zona Franca Industrial, Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro, Ley de Cine, Intereses en el Mercado de Valores, Energía Renovable, Sector Industrial (PROINDUSTRIA), Concesiones Obras Públicas y Contratos, Desarrollo del Sector Turismo, Desarrollo Fronterizo, Deducción por Donaciones, Fideicomisos Privados, Industria Cadena Textil y Calzado e Industria de Libros y Biblioteca.*

Los datos utilizados para el cálculo del Gasto Tributario correspondientes al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas se obtuvieron a partir del informe anual de Gasto Tributario elaborado por el Comité Interinstitucional coordinado por el Ministerio de Hacienda y conformado por las siguientes instituciones: la *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*, la *Dirección General de Aduanas (DGA)* y el *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)*.

III.1 Estimación de la Recaudación Potencial Teórica:

Después de efectuar los ajustes anteriormente descritos, se realiza la estimación de la base imponible teórica y se le aplica la tasa de impuesto correspondiente, según el periodo:

$$Rec. Pot. Net = (Base Imp. Teo. ISR_{pj} * tasa) - Gasto Tributario_{ISR_{pj}} \quad (7)$$

Donde:

–*Rec. Pot. Net* = *Recaudación Potencial Neta*

–*Base Imp. Teo. ISR_{pj}*

= *Base Imponible Teórica del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Jurídicas*

–*Gasto Tributario_{ISR_{pj}}* = *Gasto Tributario asociado al ISR_{pf}*

En el Anexo 1 se muestran los resultados de la recaudación potencial teórica y su distribución por cada uno de los conceptos explicados en el apartado anterior. En este punto es preciso resaltar que los valores que están para el año 2016 y 2017 corresponden a proyecciones realizadas utilizando como año base el *COU* del 2015. Esta proyección parte de asumir que las transacciones registradas en el *COU* como porcentaje del *PIB* se mantienen constantes para los años proyectados; intuitivamente podemos entender este supuesto como que la economía se encuentra en su tendencia de largo plazo. Cuando el Banco Central (*BCRD*) haga pública la nueva información del *COU* al año 2016 entonces estas proyecciones serán actualizadas. En el recuadro 2 se ofrece más información sobre la metodología para la proyección del *COU* que será usada en esta investigación.

Recuadro 2. Metodologías de proyección del COU para los años 2016-2017

Al momento de realizar la presente investigación, el Equipo Técnico Interinstitucional para medir la evasión contó con información preliminar provista por el Banco Central sobre el *COU* 2014 y 2015. A partir de dichas informaciones fueron realizados distintos ejercicios de extrapolación que permitieran obtener valores aproximados de la evasión para los años 2016 – 2017. Es importante resaltar que los ejercicios metodológicos de proyección del *COU* que a continuación se describen fueron realizados con el aval del Banco Central de la República Dominicana.

Una primera aproximación consistió en tomar el crecimiento nominal por actividad económica medido a través del *PIB* y multiplicar este por los valores del producto por actividad en un

periodo anterior; los resultados arrojados mostraban diferencias significativas respecto a los valores observados por lo que se descartó su utilización.

Otra aproximación consistió en calcular la contribución al crecimiento de cada producto por actividad económica la cual se multiplicó por la ponderación de ese producto entre el total de la actividad y ésta a su vez por el crecimiento de la actividad. Con este método los valores esperados para el año muestral eran muy inferiores a los observados por lo que también se desestimó emplearlo para la extrapolación.

Finalmente, la metodología de estimación que generó resultados más cercanos a los valores registrados en el COU 2007-2015 parte de distribuir el PIB del año 2016 y 2017 en base a la proporción que cada producto y consumo intermedio por actividad económica registrada en el COU del año 2015 representó sobre el PIB de dicho año. Intuitivamente este método parte del supuesto de que la estructura económica del país en dicho año no presentó desvío alguno drástico respecto de su comportamiento de largo plazo.

III.2 Estimación de la Recaudación Observada

La recaudación observada corresponde a lo efectivamente pagado por renta por cada una de las empresas, según lo estipulado en la *Ley No. 11-92* que establece el Código Tributario Dominicano. Por otro lado, tenemos el *Impuesto sobre los Ingresos sin Distinción de Persona (IIDP)* (Provisión de Bienes y Servicios al Estado, Pagos al Exterior en General, Dividendos y otros) que como su nombre lo indica, indistintamente grava ingresos correspondientes tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas. Para atribuir la porción de este ingreso que afectó a las personas jurídicas y/o a las personas físicas, se ponderó este por la participación de cada tipo de persona en el impuesto liquidado total del *ISR*.

$$IIDP_i = IIDP_t * \left(\frac{IL_i}{IL_{pf} + IL_{pj}} \right) \quad (8)$$

Donde:

- $i \in \{pf, pj\}$
- $IIDP_i =$ Impuesto sobre los Ingresos sin Distinción de Persona i
- $IIDP_t =$ Impuesto sobre los Ingresos sin Distinción de Persona total
- $IL_i =$ Impuesto liquidado según el tipo de persona i

La recaudación correspondiente al ISR_{pj} tiene descontado el monto de las *ganancias de capital* de cada año, ya que en el *EBE* no contempla estas ganancias⁹ y, por lo tanto, no deben ser tomadas en cuenta para la recaudación efectiva que ha de ser comparada con la potencial de cara a la estimación del nivel de incumplimiento. Tampoco contempla los *ingresos extraordinarios* por concepto de las Amnistías establecidas en el país para los años 2007 (Ley No. 183-07) y 2012 (Ley No. 309-12).

III.3 Resultados de la Estimación

A los efectos de poder estimar la recaudación potencial del ISR_{pj} es necesario detraer de la base gravada teórica los gastos tributarios para así obtener la recaudación potencial neta siguiendo la misma lógica de la ecuación (2). Para calcular la tasa de incumplimiento se utiliza la siguiente fórmula:

$$Tasa\ de\ incumplimiento = \left(\frac{Rec.Pot.Neta - Rec.Obs}{Rec.Pot.Neta} \right) * 100 \quad (9)$$

Donde:

- *Rec.Pot.Neta = Recaudación Potencial Neta*
- *Rec.Obs = Recaudación Observada*

⁹ “Durante el período contable, los propietarios de activos y pasivos pueden devengar ganancias por tenencia nominales, positivas o negativas, como resultado de una variación de sus precios. Las ganancias por tenencia reciben a veces el nombre de “ganancias de capital”, pero aquí se prefiere la expresión “ganancias por tenencia” porque con ella se enfatiza que dichas ganancias se devengan, simplemente, a causa de la tenencia de los activos o pasivos durante cierto tiempo sin transformarlos en absoluto. En las ganancias por tenencia se incluyen no solo las ganancias de “capital” como los activos fijos, las tierras y terrenos y los activos financieros, sino también las ganancias sobre las existencias de todos los tipos de bienes en poder de los productores, incluidos los trabajos en curso, que con frecuencia reciben el nombre de “revalorización de los stocks”. Las ganancias por tenencia pueden devengarse de los activos que se poseen durante cualquier lapso del período contable, y no solo de los activos mantenidos durante el período completo, de forma que pueden generarse respecto a activos que no figuran en el balance de apertura o en el de cierre”. Para más información consultar el Manual de Cuentas Nacionales elaborado por el Banco Central de la República Dominicana.

En el cuadro 21 se muestran los resultados del Incumplimiento de ISR_{pj} para el periodo 2007-2017. El porcentaje de Incumplimiento fluctuó entre 56.36% para el 2007 hasta el 61.89% en el 2017, alcanzando su máximo en el 2011 con 68.47%. La tasa promedio en el periodo 2007-2017 fue de un 62.32%.

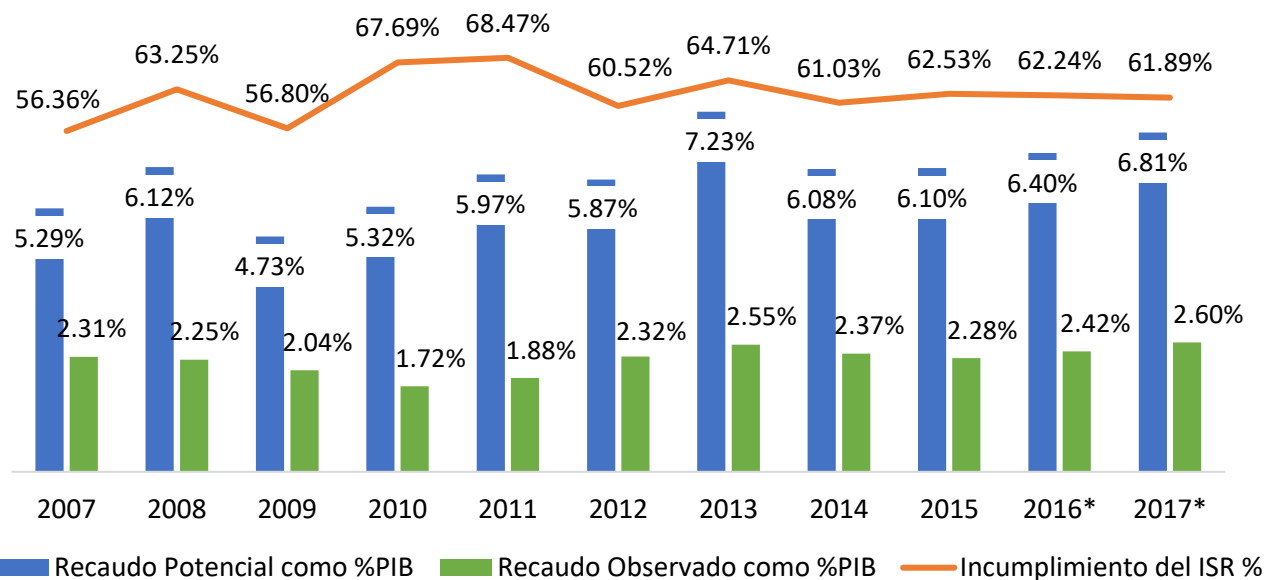
Cuadro 21
Cálculo incumplimiento ISR PJ
2007-2017; En millones RD\$

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Recaudación potencial con gasto tributario =	77,166.0	101,660.8	90,321.7	111,851.9	138,389.2	148,060.7	198,393.5	183,926.1	205,778.5	227,999.3	267,363.9
Gastos tributarios -	-	-	8,274.8	6,351.0	6,433.9	7,973.8	8,971.9	8,865.4	16,778.5	14,518.20	21,250.70
Recaudación Potencial Neta Gasto Tributario =	77,166.0	101,660.8	82,046.9	105,500.9	131,955.3	140,087.0	189,421.6	175,060.7	189,000.0	213,481.1	246,113.2
Recaudación observada	33,678.0	37,360.4	35,444.2	34,091.5	41,607.1	55,309.9	66,838.1	68,220.8	70,808.9	80,602.8	93,796.3
Incumplimiento del ISR PJ	43,488.0	64,300.4	46,602.7	71,409.4	90,348.2	84,777.1	122,583.5	106,839.9	118,191.1	132,878.3	152,316.9
Tasa de Incumplimiento del ISR PJ %	56.36%	63.25%	56.80%	67.69%	68.47%	60.52%	64.71%	61.03%	62.53%	62.24%	61.89%
Incumplimiento del ISR empresas como %PIB	2.98%	3.87%	2.68%	3.60%	4.09%	3.55%	4.68%	3.71%	3.81%	3.99%	4.22%
PIB (base 2007)	1,458,416.5	1,661,642.7	1,736,041.1	1,983,201.7	2,210,213.9	2,386,016.2	2,619,769.7	2,877,527.8	3,099,651.2	3,333,419.3	3,613,147.1

*Proyección

Fuente: BCRD, MEPyD, MH (DGII, DGA, DGPLT, DGPAF)

Gráfica 5
Incumplimiento ISR-PJ
2007-2017



*Proyección

Al comparar la recaudación potencial como porcentaje del *PIB* se observan tasas promedio cercanas al 5.99% en contraste al 2.25% de la recaudación observada como fracción del *PIB*. La diferencia promedio del período fue de 3.74 puntos porcentuales, siendo esto respecto al *PIB* lo que el Estado dominicano deja de recibir por concepto de evasión, elusión, mora y declaración involuntaria de las empresas que obtienen renta de fuente dominicana.

El porcentaje de incumplimiento más bajo registrado durante el periodo del estudio fue el año 2007. Esto se puede explicar por el aumento de la eficiencia de la Administración Tributaria producto del control fiscal, la modernización de procesos tributarios, el incremento del universo de contribuyentes, incorporación de nuevas tecnologías para fiscalización y control tributario, así como la aplicación del *Número de Comprobante Fiscal (NCF)*.

En el año 2009 se aprecia un incumplimiento bajo, producto principalmente de la crisis económica mundial que afecta directamente la recaudación potencial pero no tanto a la efectiva en dicho año. La intuición detrás de esto subyace en que el sistema de pagos de impuestos del país contempla el pago de los anticipos del ISR que se calcula a partir de la base imponible del ejercicio fiscal anterior, en este caso los anticipos pagados en 2009 se computaron sobre la base del 2008, año en el cual la República Dominicana aún no había recibido completamente el shock negativo de la crisis que se originó en los Estados Unidos a finales del 2007. Ya a partir del 2010 y 2011 la economía dominicana empieza a recuperarse de la crisis, lo que provoca un aumento en la recaudación potencial y una recaudación efectiva mucho menor dado el impacto de la crisis antes mencionada; es por ello que aumenta el porcentaje de incumplimiento de este impuesto. Para los años 2016-2017, los cuales se trabajaron con cifras preliminares, se puede observar que el incumplimiento se mantiene estable en su tendencia de largo plazo, aun con disminuciones de la tasa del ISR-PJ de 29% en 2013, a 28% en 2014, hasta llegar al 27% en el 2015.

IV. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto sobre la Renta Personas Físicas

En lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas o naturales (ISR_{pf}), para la estimación de la base teórica del impuesto se consideran los ingresos captados tanto por la **Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)** implementada hasta el 2016 y la correspondiente **Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT)** implementada a partir del 2015, ambas realizadas por el *Banco Central de la República Dominicana (BCRD)*. Estas fuentes de información nos permiten desagregar la Base Imponible Teórica por tramos de renta (esta desagregación no es posible a partir de los datos agregados en las Cuentas Nacionales).

Antes de entrar en los detalles metodológicos propios para el cálculo de la evasión del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas es importante resaltar que la nueva **Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT)** resulta muy útil para los hacedores de política ya que entre otras cosas, ofrece con mayor detalle indicadores tradicionales del mercado laboral (ocupados, desocupados, inactividad, etc.) en la modalidad continua y panel permitiendo analizar la dinámica del mercado laboral, también la misma permite realizar el cálculo de nuevos indicadores de subutilización de la mano de obra en el mercado de trabajo, a su vez esta nueva encuesta provee datos más específicos de ingresos laborales y no laborales (remesas, intereses, rentas de propiedad, ingresos ocasionales) los cuales ayudan a analizar más a fondo aspectos claves en torno a la distribución del ingreso y el fenómeno de la pobreza en el país¹⁰. Naturalmente todas estas nuevas características resultan muy relevantes de cara a las estimaciones de evasión del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas.

A pesar de lo resaltado anteriormente, una limitante de este tipo de fuentes de información sobre ingresos y el mercado de trabajo es la no declaración y la subdeclaración de los ingresos de los encuestados. Es común que los individuos no contesten las preguntas referentes a sus ingresos o que declaren valores inferiores a los que realmente perciben, por lo que los ingresos

¹⁰ Banco Central de la República Dominicana.

deben ser corregidos para hacerlos comparables con la información de Cuentas Nacionales y con los datos de recaudación observada (Villatoro, 2015). Actualmente, la *ENCFT* se encuentra ajustada por no respuesta y tiene un factor de expansión para la población total.

Inicialmente, los ingresos medidos por las encuestas deben ser anualizados y ajustados por no declaración y subdeclaración, en el caso de que los que realizan la encuesta no hayan hecho estos ajustes. Posteriormente se debe estimar la base imponible de cada individuo, sumando los ingresos gravados, y en caso de que corresponda, restar los montos de las deducciones admitidas por el Código Tributario. Finalmente, se aplica la escala de tasas vigentes para determinar la recaudación potencial y se agregan los resultados.

$$\text{Base imponible teórica} = \text{IMB} \pm \text{ajustes (BIAut)} + S \pm \text{ajustes (BIAsa)} \quad (10)$$

Donde:

IMB = Ingreso Mixto Bruto

S = Salarios

Ajustes(BIAut) = Ajustes a la base imponible de los trabajadores autónomos

Ajustes(BIAsa) = Ajustes a la base imponible de los trabajadores asalariados

Los resultados de la evasión para este impuesto se calcularon hasta 2015 utilizando la (*ENFT*), luego para los años 2016 y 2017 se utilizan las estimaciones a partir la (*ENCFT*) por ser esta la nueva fuente oficial para el seguimiento del mercado de trabajo.

III.4 Selección y agrupación de variables a considerar

En primer lugar, se identificaron las personas ocupadas y se clasificaron en base a la codificación de la encuesta según la categoría ocupacional principal como asalariados, ingresos mixtos y otros. Se excluye la categoría ocupacional “patrón” por ser considerada una Persona Jurídica según la legislación tributaria:

Cuadro 22

Selección y agrupación de variables a considerar

Agrupación	Categoría ocupacional	
	ENFT	ENCFT
Asalariado	Empleado Gobierno General	Empleado del Estado
	Empleado Empresa Pública	
	Empleado Empresa Privada	Empleado Privado
	Servicio Doméstico	
Mixto	Por cuenta propia profesional	Por cuenta propia
	Por cuenta propia no profesional	
	Patrón	Patrón o socio activo
Otros	Ayudante Familiar o no Familiar no remunerado	Familiar no remunerado
	No ocupado	Población sin categoría

Fuente: Elaboración propia en base a ENFT y ENCFT.

Posteriormente, se identificaron en la encuesta las variables que constituyen un ingreso gravado según el Código Tributario.

- Ingresos gravados

A continuación se muestran los ingresos gravados que constituyen la base imponible del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas (ISR_{pf}) según la legislación vigente. Con la entrada en vigencia de la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo ($ENCFT$) dichas categorías de ingresos fueron expandidas con el fin de caracterizar mejor la realidad del mercado laboral doméstico (ver cuadro 23 y cuadro 24).

Cuadro 23

Ingresos Gravados que constituyen la base Imponible del (ISR_{pf})

Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)

Ingresos por salario	Otros ingresos	Retribuciones Complementarias
Ingreso trabajo principal	Utilidades empresariales	Pagos en especie por Alimentos
Ingreso trabajo secundario	Beneficios marginales	Pagos en especie por Vivienda
Comisiones	Pensión nacional	Pagos en especie por Transporte
Propinas	Alquiler nacional	Pagos en especie por Celular
Horas extras	Gobierno nacional	Pagos en especie por Otros Pagos
Bonificaciones	Otros nacional	
Dividendos	Ingresos nacional	
Vacaciones	Intereses nacional	
Regalías	Intereses exterior	

Fuente: Elaboración propia en base a ENFT.

Cuadro 24
Ingresos Gravados que constituyen la base Imponible del (*ISR_{pf}*)
Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT)

Ingresos por salario	Otros ingresos	Retribuciones Complementarias
Ingreso trabajo principal	Pensión nacional	Pagos en especie por Alimentos
Ingreso trabajo secundario	Alquiler nacional	Pagos en especie por Vivienda
Ingreso Independiente	Alquiler nacional annual	Pagos en especie por Transporte
Ingreso Independiente Secundario	Otros nacional	Pagos en especie por Combustible
Comisiones	Otros nacional annual	Pagos en especie por Celular
Propinas	Intereses nacionales	Pagos en especie por Otros Especie
Horas extras	Intereses exterior	Pagos en especie por Especie Independiente
Otros Pagos		Pagos en especie por Pago Especia Secundario
Otros Pagos Secundarios		Pagos en especie por Especie Independiente Secundario
Vacaciones		
Bonificaciones		
Regalías		
Incentivo Antigüedad		
Otros Beneficios		
Otros Beneficios Secundarios		
Otros Trabajos		

Fuente: Elaboración propia en base a ENCFT.

Aunque todos los ingresos presentados anteriormente están gravados, algunos merecen un trato especial:

- Las Regalías solamente están gravadas cuando exceden 1/12 parte del salario anual (Artículo 222, *Ley No. 16-92 del Código de Trabajo de la República Dominicana*).
- Las pensiones solamente están gravadas cuando exceden 5 salarios mínimos (Artículo 15, Ley No. 87-01 que crea el ***Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)***).
- Los pagos que no constituyen remuneraciones en dinero (pagos en especies) poseen un tratamiento tributario especial y deben ser gravados con el impuesto sobre retribuciones complementarias (Artículo 299, *Ley No. 11-92 del Código Tributario de la República Dominicana*).
- Debido a que la encuesta no permite discriminar las características de los vehículos para los pagos en especies realizados por el empleador (si es propio o de la empresa, y si el empleado trabaja habitualmente dentro o fuera de la oficina), se aplicó la tasa más común (20%) a la suma de todos los gastos incurridos en dicho vehículo, y a esta base

se le aplicó la tasa del impuesto de retribuciones complementarias correspondiente al año de análisis¹¹.

- **Otros ajustes**

En este grupo se incluye a los no ocupados que son perceptores de ingresos gravados tales como alquileres, entre otros. Se toman todas las variables definidas para las categorías anteriores que tengan ingresos informados.

III.5 Ajustes sobre la ENFT y la ENCFT a efectos de estimar la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (ISR_{pf})

a. Anualización de las variables seleccionadas

La encuesta incluye variables mensuales y anuales; para las que se presentan mensualmente, el valor observado se multiplica por 12 para anualizarlas. El cuadro a continuación posee una distribución de las variables por la forma en cómo se presentan en la encuesta.

Cuadro 25
Ingresos gravados por la periodicidad de pago
Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)

Mensual		Anual
Ingreso Ocupación Principal	Otros ingresos	Dividendos
Ingreso Ocupación Secundaria	Intereses exterior	Bonificaciones
Comisiones	Pagos por alimentos en especies	Vacaciones
Propinas	Pagos por viviendas en especies	Utilidades Empresariales
Horas Extra	Pagos por comunicación en especies	Beneficios Marginales
Alquiler	Pagos por vestimenta en especies	Regalía
Intereses	Pagos por transporte en especies	
Pensión Nacional	Otros pagos en especies	
Ingresos ayuda del gobierno		

Fuente: Elaboración propia en base a ENFT.

¹¹ Ver más detalles en el Anexo II.

Cuadro 26

Ingresos gravados por la periodicidad de pago

Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT)

	Mensual	Anual
Ingreso Ocupación Primaria	Pagos en especie por Alimentos	Otros Pagos Secundarios
Ingresos Independientes	Pagos en especie por Vivienda	Vacaciones
Ingreso Ocupación Secundaria	Pagos en especie por Transporte	Regalía
Ingresos Independientes Secundarios	Pagos en especie por Combustible	Incentivo Antigüedad
Comisiones	Pagos en especie por Celular	Otros Beneficios
Propinas	Pagos en especie por Otros Especie	Otros Beneficios Secundarios
Horas Extra	Pagos en especie por Especie Independiente	Otros Trabajos
Otros Pagos	Pagos en especie por Pago Especia Secundario	Alquiler Nacional Anual
Otros Pagos Secundarios	Pagos en especie por Especie Independiente Secundario	Pensión Nacional
Vacaciones		Ingresos ayuda del gobierno
Bonificaciones		Intereses exterior
Alquiler		
Intereses		
Otros Ingresos		

Fuente: Elaboración propia en base a ENCFT.

b. Corrección por Subdeclaración

Además de expandir por el factor de la *ENFT* y la *ENCFT* para obtener la distribución de los ingresos de la población total, es necesario realizar un ajuste adicional para poder escalar hacia arriba dicha distribución. Este nuevo ajuste se debe fundamentalmente a que al totalizar los ingresos de las Encuestas de Fuerza de Trabajo a un año determinado, el mismo es inferior respecto del total de Ingresos que se reportan en el Cuadro de Oferta y Utilización. Esta problemática se da tanto para los ingresos que perciben los asalariados como para aquellos trabajadores que perciben ingresos mixtos. Por simplicidad técnica vamos a denominar este ajuste en lo adelante como “*Expansión por Subdeclaración*”.

En el Recuadro 3 se muestra el detalle metodológico y técnico para el cálculo de la Expansión por Subdeclaración; intuitivamente el mismo consiste en multiplicar la totalidad ingresos de las Encuestas de Fuerza de Trabajo por un número que permita igualar estos ingresos a los reportados en el COU. Si bien esto ha sido aplicado de esta forma en otros países, en la literatura autores como Villatoro (2015) sugieren que los individuos que perciben mayores ingresos poseen mayores incentivos para subdeclarar su verdadero nivel de ingresos, por lo que también se estimó un ajuste que fuera creciente en el ingreso de los individuos.

Recuadro 3. Aspectos metodológicos del Factor de Ajuste de los Salarios e Ingresos Mixtos de la ENFT respecto del COU

La discrepancia entre los datos de ingresos que se calculan a través de las cuentas nacionales versus los datos que se levantan vía las encuestas de hogares es una situación común. Autores como (Villatoro, 2015) han resaltado esta problemática, indicando que fundamentalmente se debe a que la distribución del ingreso de los individuos con la cual se realizan las encuestas de hogares por lo general se encuentra truncada en la cola superior derecha, intuitivamente lo que esto quiere decir es que vía la encuestas de hogares no se tiene acceso a la población de más altos recursos. Además de lo señalado hasta el momento este autor indica que los individuos que efectivamente sí son captados vía la encuesta, por un lado, tienden a subdeclarar sus ingresos y por el otro, el nivel en que lo hacen es una función creciente del ingreso, es decir, los que más ganan tienden a ocultar más. En base a esta problemática, para poder obtener una base imponible teórica válida con miras a establecer una comparación entre lo recaudado efectivamente versus lo que teóricamente la economía permitiría recaudar potencialmente, es necesario ajustar la distribución del ingreso que en la *ENFT* se registra. Matemáticamente el problema descrito hasta el momento se puede expresar como:

$$\sum Y^{COU} > \sum_{i=1}^n Y^{ENFT} \quad (R2.1)$$

Donde Y es un vector que contiene los ingresos registrados por concepto de sueldos y salarios y los ingresos mixtos del *COU* y de la *ENFT*, respectivamente. Para que la expresión anterior se cumpla con igualdad podríamos decir que:

$$\sum Y^{COU} = \Lambda_j(\theta, D_j) \sum_{i=1}^n Y^{ENFT} \quad (R2.2)$$

Por lo que Λ_j es un factor mayor que 1 que varía por decil de ingreso D_j en la *ENFT*, y θ es un vector de coeficientes que indican tanto el nivel mínimo promedio en el cual todos los individuos subdeclaran (independientemente del decil) como el nivel promedio en el cual aumenta la subdeclaración conforme el decil de ingreso aumenta. Para que la distribución de ingresos en la *ENFT* replique la distribución de ingresos en el *COU* necesitamos valores para el vector de coeficientes θ tal que permita que la ecuación anterior se cumpla. Note que Λ_j es una función y a la misma se le impusieron tres formas funcionales:

1- Proporcional:

$$\Lambda = \theta \quad (R2.3)$$

2- Lineal:

$$\Lambda_j = \theta_1 + \theta_2 D_j \quad (R2.4)$$

3- Exponencial

$$\Lambda_j = \theta_1 e^{\theta_2 D_j} \quad (R2.5)$$

Viendo las tres formas funcionales anteriormente señaladas podemos notar que tenemos un problema que puede ser resuelto numéricamente buscando el set de coeficientes tal que la ecuación (R2.2) se satisfaga. En el caso de la forma funcional proporcional la solución es directa y única, en cambio cuando el set de coeficientes posee dos elementos como en la lineal y en la exponencial, hay infinita cantidad de valores que pueden satisfacer la ecuación (R2.2), por lo que, para identificar el set de coeficientes, se impusieron las siguientes restricciones:

$$1- \theta_1 \geq 0.01 \quad \theta_2 \geq 0.01 \quad (R2.6)$$

$$2- D_1 \geq \frac{\theta}{2} \quad (R2.7)$$

$$3- \sum Y^{COU} = \sum_{i=1}^n Y^{ENFT} \quad (R2.8)$$

Finalmente se escogió el mínimo que cumpliera con los criterios señalados anteriormente. La restricción 2 es muy importante ya que es la que nos permite obtener una distribución de ingresos tal que, en los deciles más bajos de ingresos, la nueva distribución no quede por debajo, es decir, la misma nos permite obtener una distribución de ingresos para los salarios en el COU muy similar a la original. Finalmente, los resultados se muestran en el Anexo 7.

c. Gasto Tributario del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas

El monto total del Gasto Tributario correspondiente al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (*Gasto Tributario_{ISR_{pf}}*), que se deduce para el cómputo de la Recaudación Potencial Neta, otorga un tratamiento tributario preferencial al *Salario de Navidad* y se plantean exenciones a los *Intereses en el Mercado de Valores*. Las personas físicas y asalariados también pueden hacerse deducciones por *Gastos Educativos* y las empresas que se encuentran acogidas al régimen de *PROINDUSTRIA* también se ven beneficiadas por un tratamiento preferencial.

Los datos utilizados para el cálculo del Gasto Tributario correspondientes al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas se obtuvieron a partir del informe anual de Gasto Tributario elaborado por el Comité Interinstitucional coordinado por el Ministerio de Hacienda, y conformado por: *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*, *Dirección General de Aduanas (DGA)* y *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)*.

III.6 Estimación de la Recaudación Potencial Teórica

En miras de obtener una base imponible que permita realizar una estimación de la Recaudación Potencial Teórica, es necesario hacer ciertos ajustes que varían según la categoría ocupacional del individuo (personas asalariadas, personas que poseen ingresos mixtos y personas que perciben otros tipos de ingresos). En lo adelante se explica cuál fue el procedimiento realizado.

En primer lugar, tanto para las personas asalariadas como para las personas que declararon percibir ingresos mixtos, se calculó el total de ingresos (ingresos por salarios anualizados + otros ingresos anualizados) para cada individuo, luego a este monto se le dedujo el aporte y las contribuciones a la Seguridad Social para obtener la *Renta Neta Imponible (RNI)*. Luego al vector que surge de realizar este ejercicio para cada individuo de la encuesta, se le aplica la exención contributiva y la escala vigente para cada periodo fiscal para obtener la *Recaudación Potencial Teórica* que provendría de estas categorías ocupacionales.

En segundo lugar, los ingresos anuales de las personas que fueron clasificadas dentro de la categoría ocupacional “Otros” en la *ENFT* se expandieron para la población total a través del factor suministrado por la *ENFT*, y luego, para replicar los ingresos reportados en el *COU*, estos se expanden por el factor calculado (ver recuadro 2) para eliminar la brecha entre los ingresos anualizados de la encuesta y las Cuentas Nacionales. Al monto que surge de la operación anterior (base imponible) se le calculó el Recaudo Potencial Teórico aplicando la exención contributiva y la escala vigente para cada periodo fiscal.

Finalmente, para obtener el monto global de la recaudación potencial es necesario computar lo que la Administración Tributaria potencialmente recaudaría por el Impuesto Sobre las Retribuciones Complementarias, que como se señaló anteriormente, el mismo recae sobre Pagos en Especie por Alimentos, Viviendas, Transporte, Celular y Otros Pagos (ver cuadro 19). A los ingresos percibidos por estos conceptos registrados en la *ENFT* se les aplicó el factor de expansión de la encuesta y posteriormente a esto se le aplicó la tasa del Impuesto Sobre las Retribuciones Complementarias:

$$Rec. Pot. Net = \sum_{k=1}^K Tasa_k^j * Ingreso_k^j + \sum_{e=1}^E Tasa * Pago_e - Gasto Tributario_{ISR_{pf}} \quad (11)$$

Donde:

–*Rec. Pot. Net* = *Recaudación Potencial Neta*

–*j* ∈ { *Asalariados, Ingreso Mixto, Otros* }

–*e* ∈ { *1 = Alimentos, 2 = Viviendas, 3 = Transporte, 4 = Celular, 5 = Otros Pagos* }

–*k* = *Tramo de ingreso k*

–*Gasto Tributario*_{ISR_{pf}} = *Gasto Tributario asociado al ISR_{pf}*

Cuadro 27
Estimación de la recaudación potencial para ISR Personas Físicas
2007-2017; En millones RD\$

Conceptos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Categoría Ocupacional	32,615.0	37,772.3	39,861.5	47,500.3	60,987.9	62,813.1	63,491.9	78,734.1	89,341.2	113,139.0	119,994.0
Asalariados	23,601.0	28,697.7	31,329.0	34,193.4	42,321.7	44,041.7	45,490.1	54,168.7	61,148.5	63,625.5	70,956.1
Ingreso Mixto	8,866.0	8,861.2	8,467.8	13,148.4	18,492.6	18,895.4	17,357.9	23,717.0	27,744.8	49,513.5	49,037.9
Otros	148.0	213.3	64.7	158.5	173.6	98.7	643.9	400.2	136.1	0.0	0.0
Ajustes por Retenciones por Intereses	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.9	2.8	16.3	137.1	104.9
Total	32,615.0	37,772.3	39,861.5	47,500.3	60,987.9	63,035.7	63,491.9	78,285.9	89,029.4	100,748.1	107,355.8

*Proyección.

III.7 Estimación de la Recaudación Efectiva

Este concepto incluye la recaudación efectiva correspondiente a la Renta de las Personas Físicas según la Ley 11-92, el Impuesto sobre la Renta de los Salarios según la Ley 11-92, el Impuesto sobre Rentas originadas por la prestación de servicios generales, Impuesto Sobre la Renta proveniente de alquileres y arrendamientos y retribuciones complementarias, y Otros impuestos sobre los ingresos (Provisión de Bienes Y Servicios al Estado, Otro Tipo de Renta no Especificado, Pagos al Exterior en General, otros), los cuales se prorratearon entre Personas Jurídicas y Personas Físicas en proporción a la participación del impuesto liquidado de personas físicas sobre el total del impuesto liquidado. La recaudación proveniente del *Procedimiento Simplificado Tributación (PST)* está incluida en Personas Físicas y Jurídicas, según corresponda.

Cuadro 28
Recaudación observada ISR Personas Físicas
2007-2017; En millones RD\$

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ISR de las Personas*	11,739.5	13,665.4	15,205.8	16,959.2	19,972.9	21,375.9	24,430.9	28,388.7	32,437.1	36,630.2	39,544.0
Dividendos	521.6	749.1	789.6	935.0	1,073.5	742.5	551.8	429.3	471.1	704.7	730.6
Intereses Pagados	52.5	126.8	70.1	97.9	99.3	76.3	115.2	99.3	99.2	222.4	159.8
Provisión de Bs. Y Ss. Al Estado	278.1	512.8	197.1	58.7	77.9	253.0	382.2	430.7	403.5	443.2	545.1
Retención Intereses Personas Físicas**	-	-	-	-	-	11.1	197.9	2,526.6	2,684.8	3,135.8	3,520.7
Pagos al Exterior en General	339.3	811.9	399.5	563.1	606.3	595.1	715.1	769.8	705.0	901.1	936.9
Otro Tipo de Renta no Especificado	47.5	127.1	76.7	98.4	90.1	101.5	150.5	120.3	122.9	150.9	146.6
Otros	56.6	84.8	60.1	97.9	92.0	76.7	100.7	89.2	76.8	88.9	163.0
Total	13,035.1	16,077.9	16,798.9	18,810.2	22,012.1	23,232.1	26,644.2	32,853.9	37,000.4	42,277.3	45,746.6

*Excluye Impuesto S/Premios de Lotería.

**Este impuesto entra en vigor en noviembre 2012 con la Ley 253-12.

III.8 Resultados de la Estimación

Tenemos entonces que la Brecha de incumplimiento se calcula:

$$Brecha\ de\ incumplimiento = (Rec.\ Pot.\ Net - Rec.\ Obs) \quad (12)$$

Luego en base a esto se obtiene que la tasa de incumplimiento se calcula:

$$Tasa\ de\ incumplimiento = \left(\frac{Brecha\ de\ incumplimiento}{Rec.\ Pot.\ Net} \right) * 100 \quad (13)$$

Donde:

–*Rec. Pot. Net* = *Recaudación potencial teórica de las Personas Físicas*

–*Rec. Obs* = *Recaudación observada*

Cuadro 29
Incumplimiento de ISR de las Personas Físicas
2007-2017; En millones RD\$

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Recaudación potencial con gasto	32,615.0	37,772.3	39,861.5	47,500.3	60,987.9	63,035.7	63,491.9	78,285.9	89,029.4	100,488.2	106,849.3
Gasto tributario	0.0	0.0	164.1	215.6	243.0	240.8	313.3	198.1	229.3	254.7	282.8
Recaudación potencial	32,615.0	37,772.3	39,697.4	47,284.7	60,744.9	62,794.9	63,178.6	78,087.8	88,800.1	100,233.5	106,566.5
Recaudación observada	13,035.1	13,648.5	16,798.9	18,810.2	22,012.1	23,188.5	26,644.2	32,853.9	37,000.4	42,277.3	45,746.6
Incumplimiento de ISR	19,580.0	24,123.8	22,898.5	28,474.5	38,732.7	39,606.3	36,534.5	45,233.9	51,799.6	57,956.2	60,819.9
Incumplimiento de ISR %	60.03%	63.87%	57.68%	60.22%	63.76%	63.07%	57.83%	57.93%	58.33%	57.82%	57.07%
Incumplimiento de ISR % PIB	1.34%	1.45%	1.32%	1.44%	1.75%	1.66%	1.42%	1.59%	1.67%	1.74%	1.68%
PIB (base 2007)	1,458,416.5	1,661,642.7	1,736,041.1	1,983,201.7	2,210,213.9	2,386,016.2	2,619,769.7	2,877,527.8	3,099,651.2	3,333,419.3	3,613,147.1

*Proyección.

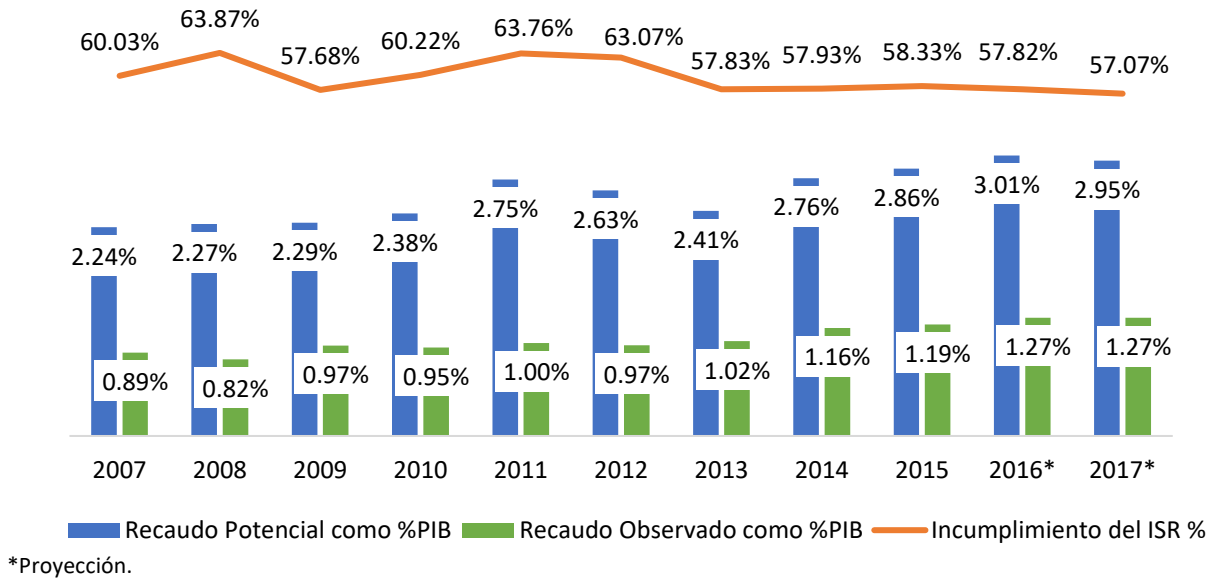
**No incluye pago extraordinario de RD\$2,429.4 millones en el 2008 correspondiente a ganancia de capital.

***No incluye recaudo por Amnistía correspondiente al periodo 2012-2015.

La tasa de Incumplimiento del ISR_{pf} fluctuó entre el 60.03% para el 2007 hasta el 57.07% en el 2017, alcanzando su máximo en el 2011 donde ascendió al 63.76%. La tasa promedio de Incumplimiento del ISR_{pf} en el periodo 2007-2017 fue de un 59.78%. En tanto que, al comparar la recaudación potencial como porcentaje del PIB se observan tasas promedio cercanas al 2.60%, en contraste al 1.05% de la recaudación observada como fracción del PIB. La diferencia promedio del período fue de 1.55 puntos porcentuales, siendo esto el porcentaje promedio de ingresos con respecto al PIB que deja de recibir el Estado dominicano por concepto de evasión, elusión, mora y sub-declaración involuntaria.

En el año 2006 se incluye un nuevo tramo a la escala salarial de Personas Físicas con una tasa de 30%, esta tasa se mantiene en el año 2007. A partir del 2008, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 172-07, se elimina el mismo. Este cambio legislativo puede explicar la disminución de la recaudación observada en el 2008 en 0.06% del PIB.

Gráfico 6
Incumplimiento ISR-PF
2007-2017



Para los años 2007-2012 la tasa de incumplimiento promedio se mantiene en 61.44%, mientras que en los próximos años el promedio disminuye a 57.80%. Esto se explica principalmente por la retención del 10% de intereses a personas físicas que entra en vigencia con la Ley 253-12. Al realizar un escenario donde no se incluye la retención de intereses en el cálculo tanto de la recaudación potencial como de la recaudación observada, observamos que el promedio para el período 2016-2017 aumenta a 60.3%. Esta retención es una forma de capturar a los omisos dentro de la categoría de Profesionales Liberales o Ingreso Mixto, que son los que presentan la mayor tasa de incumplimiento. Otro factor a tomar en cuenta es el aumento en la recaudación observada producto de que la escala salarial no fue ajustada por inflación en este período de acuerdo a la Ley 253-12.

V. Cálculo Incumplimiento Sobre la Renta Global

A continuación, se presenta el incumplimiento total del Impuesto Sobre la Renta (*ISR*) para el período 2007-2017:

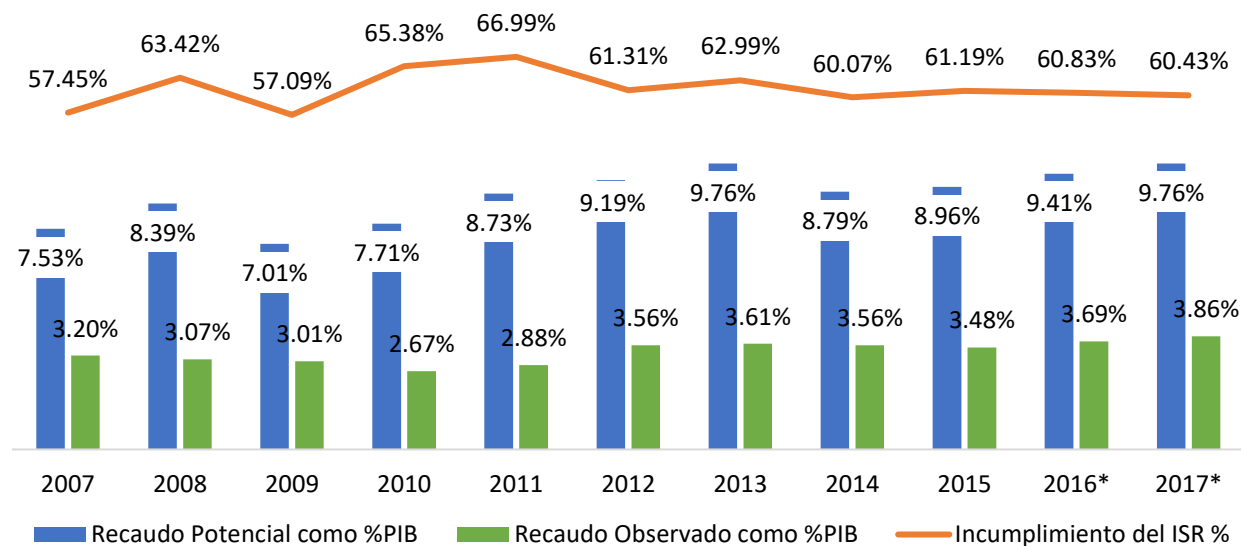
Cuadro 30
Incumplimiento del Impuesto sobre la Renta
2007-2017, En millones de RD\$

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Incumplimiento del ISR (millones de RD\$)	63,068.0	88,424.2	69,501.2	99,884.0	129,080.9	124,383.4	159,118.0	152,073.9	169,990.8	190,834.5	213,136.8
% Incumplimiento del ISR	57.45%	63.42%	57.09%	65.38%	66.99%	61.31%	62.99%	60.07%	61.19%	60.83%	60.43%
Incumplimiento del ISR %PIB	4.32%	5.32%	4.00%	5.04%	5.84%	5.21%	6.07%	5.28%	5.48%	5.72%	5.90%
PIB (millones de RD\$)	1,458,416.5	1,661,642.7	1,736,041.1	1,983,201.7	2,210,213.9	2,386,016.2	2,619,769.7	2,877,527.8	3,099,651.2	3,333,419.3	3,613,147.1

*Proyecciones

Fuente: Elaboración propia con datos del BCRD y DGII.

Gráfico 7
Incumplimiento Total ISR
2007-2017



*Proyección

La tasa de Incumplimiento del Impuesto Sobre la Renta (*ISR*) fluctuó entre el 57.45% para el 2007 hasta el 60.43% en el 2017, alcanzando su máximo en el 2011 donde ascendió al 66.99%. La tasa promedio de Incumplimiento del *ISR* en el periodo 2007-2017 fue de un 61.56%.

La recaudación potencial como porcentaje del PIB presenta tasas promedio alrededor de 8.66% y la recaudación observada muestra valores en promedio de 3.33% como porcentaje del PIB.

Dichas cifras representan una diferencia promedio cercanas a 5.33 puntos porcentuales, siendo este el porcentaje de ingresos con respecto al PIB que deja de recibir el Estado dominicano por concepto de incumplimiento tributario.

La matriz a continuación resume los principales acontecimientos que pudieron haber influenciado el incumplimiento durante el periodo de análisis en este estudio:

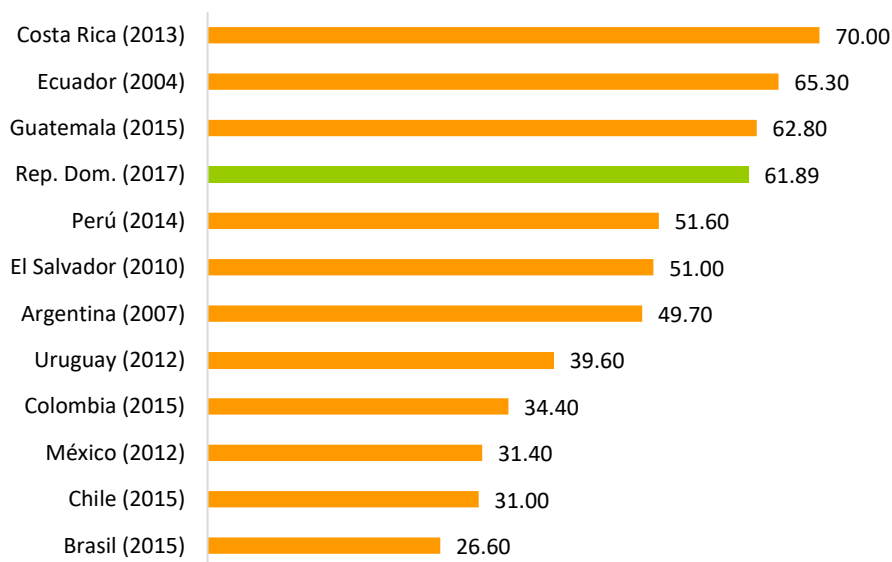
Cuadro 31
Hechos relevantes en el comportamiento de la recaudación del ISR

Año	Descripción
2007	Tramo adicional de 29% en la escala salarial Personas Físicas Se reduce la tasa ISR Personas Jurídicas de 30% a 25% Amnistía, Ley 183-07
2008	Se elimina el tramo de 29% en escala salarial Personas Físicas Inicio de crisis internacional que afecta a República Dominicana
2009	Implementación de Impresoras Fiscales Reducción retenciones del Estado de 5% a 0.5%
2010	Se amplía la cobertura de las Impresoras Fiscales
2011	Se eleva la tasa de ISR a Personas Jurídicas a 29%
2012	Aumenta tasa de retenciones del Estado de 3% a 5%
2013	Entra en vigencia la retención del 10% sobre los intereses a Personas Físicas Escala salarial Personas Físicas no se ajusta por inflación
2014	Se reduce tasa ISR Persona Jurídica a 28% Escala salarial Personas Físicas no se ajusta por inflación
2015	Disminuye tasa ISR Personas Jurídicas a 27% Escala salarial Personas Físicas no se ajusta por inflación
2016	Escala salarial Personas Físicas vuelve a ser ajustada por inflación

VI. Comparación Estimaciones del Incumplimiento en el ISR de Países Seleccionados

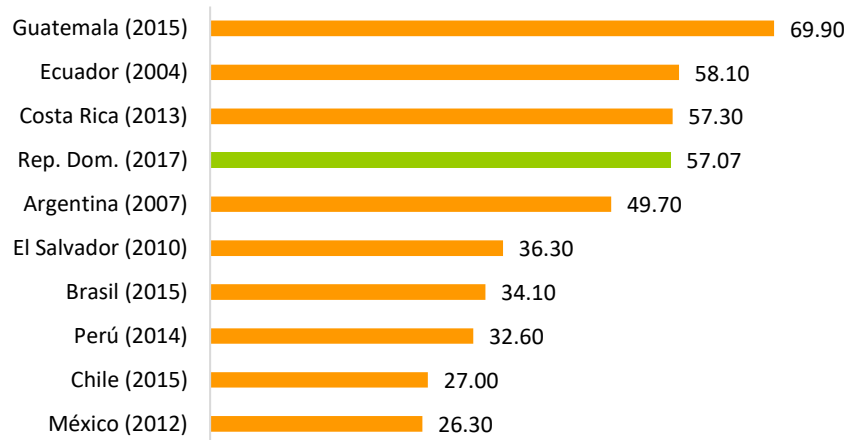
A continuación, se muestran los resultados obtenidos en la estimación de la evasión del Impuesto sobre la Renta en comparación con otros países de la región; esto nos permite tener una visión relativa de cómo nos encontramos en términos de evasión. Por otro lado, hay que ser prudentes en este tipo de evaluaciones ya que es necesario considerar qué conceptos se incluyen en las mediciones (evasión, mora, elusión, etc.) en otros países, ello podría provocar que los resultados varíen significativamente según los diferentes enfoques metodológicos que sean utilizados. Por último, la disponibilidad y calidad de información estadística, tanto la del Sistema de Cuentas Nacionales como la de las Administraciones Tributarias pueden afectar los resultados alcanzados.

Gráfico 8
Incumplimiento en el Impuesto a la Renta Personas Jurídicas en países seleccionados
(En porcentaje %)



Fuente: CEPAL (2017). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. La movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible.

Gráfico 9
Incumplimiento en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas en países seleccionados
(En porcentaje %)



Fuente: CEPAL (2017). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. La movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible.

Los resultados obtenidos en términos de tasas de incumplimiento, si bien hay que ser prudentes al momento de establecer comparaciones, los resultados de las estimaciones sugieren resultados cercanos a economías de la región más similares a nosotros (por ej.: Ecuador y Costa Rica).

3. Estimación del Incumplimiento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

La metodología de estimación aplicada corresponde a la denominada metodología del potencial teórico basada en Cuentas Nacionales, “*por el lado de la producción*” o “*el lado de la oferta*”. Ésta supone reconstruir conceptualmente las ventas gravadas con el impuesto a través del **Valor Bruto de Producción (VPB)**, por un lado, y las **Adquisiciones Gravadas Deducibles (AGD)** por otro, a partir del *Consumo Intermedio (CI)* e *Inversión* de cada actividad. A partir de ambos valores, se estima la *Recaudación Potencial Teórica*, que luego se compara con la *Recaudación Efectiva* que genera el gravamen. La diferencia entre el valor potencial teórico y el valor efectivo, en cada actividad, se denomina **Brecha de Incumplimiento**. Las estimaciones se realizan sobre cada producto identificado para cada una de las actividades del Cuadro Oferta-Utilización (COU) del Banco Central.

I. Estimación de la Recaudación Potencial Teórica

El supuesto inicial para estimar la *Recaudación Potencial Teórica (RPT)* es que cada actividad económica identificada en el *COU* es considerada tal y como si fuera un contribuyente individual del *ITBIS*. El parámetro de definición de las “*actividades*” corresponde al que aplicó el Banco Central en la construcción del *COU* para la serie 2007-2015, que corresponde a 47 actividades. Para calcular las ventas gravadas teóricas de una actividad, se realiza una estimación a nivel de cada producto o servicio en los que esa actividad participa en su oferta. El Banco Central identificó 89 productos y servicios distintos que eventualmente puede ofertar cada actividad, según el *COU*.

La fórmula de cálculo de las ventas gravadas teóricas de una actividad parte con el concepto de *Valor Bruto de Producción (VBP)*, a precios básicos, de cada producto o servicio que la actividad oferta al resto de la economía, siempre que se encuentre gravado según la legislación. Sobre aquel valor se deben adicionar o restar distintos componentes, según estén o no incluidas en el *Valor Bruto de Producción (VBP)* y se encuentren gravadas por el *ITBIS*. A saber:

- a. Se determinan los **Valores Brutos de Producción a precios básicos (VBP)**, por sector y producto del *COU*. Estos valores están registrados en el primer recuadro del *COU* que publica el Banco Central.
- b. + **“Márgenes de Distribución” (MD)**. Este componente no está en el *VBP* a precios básicos, pero forma parte del precio de venta, por ende, está gravado por *ITBIS*. Se encuentran en el *COU* agregado por productos. Para determinar el margen de comercialización asignado a cada sector, se distribuye el margen total por producto, multiplicándolo por el porcentaje de ventas que realizaron los sectores de cada producto.
- c. – Restar el valor de las **“Existencias (E)”**. Representa aquella parte de la producción que por diversas razones no alcanzó a ser vendida, debe excluirse del componente gravable con el *ITBIS*. Al igual que los márgenes, las variaciones de existencias están agregadas por productos y se distribuyen con la metodología anterior.
 - d. + **Impuestos al Tabaco y Alcoholes (TTA)**. Estos impuestos forman parte de la base imponible del *ITBIS*. Solo se suman a los sectores de estos bienes, cuya base imponible está compuesta por estos gravámenes. El resto de impuestos indirectos (hidrocarburos, telecomunicaciones, etc.) no deben ser adicionados debido a que no forman parte de la base imponible del *ITBIS*.
- e. = Luego de esto obtenemos el **Total de operaciones (TO)**, como resultado de los ajustes anteriores. A este se le realiza el siguiente ajuste para obtener una base neta imponible del *ITBIS*.
 - i. – Restar el valor de las **“Exportaciones” (X)**. Este componente está en el Valor Bruto de Producción a precios básicos, pero debe excluirse pues no está gravada con el *ITBIS*. Al igual que los inventarios y los márgenes, las exportaciones se distribuyen por el porcentaje de participación por producto y sector.
 - ii. – También se restan las **Ventas Exentas del Mercado Local (VEML)**, estas ventas son determinadas multiplicando las ventas totales por el

porcentaje de venta¹² exento de los productos. Así obtenemos las ventas que no forman parte de la base imponible del ITBIS.

- f. * Luego este resultado se multiplica por la tasa del impuesto (τ) que hasta el año 2012 correspondía a un 16% y luego a partir de la Ley de Reforma Tributaria 253-12 la misma se elevó a un 18% y se establecieron tasas diferenciadas entre diferentes productos. A partir de esta operación se obtiene el **ITBIS cobrado teórico o el ITBIS débito interno teórico** (*ITBIS int.Db.T.*).

Lo descrito hasta el momento puede ser reflejado de forma más simple en la siguiente ecuación:

$$ITBIS\ int.\ Db.\ T. = [(VBP + MD - E + TTA) - (X + VEML)] * \tau \quad (14)$$

El resultado de las operaciones anteriores permite determinar las Ventas Gravadas del producto o servicio por parte de la actividad j . Sobre este valor de Ventas Gravadas se aplica la tasa legal vigente del ITBIS y así se obtiene el denominado *ITBIS Débito Interno del producto o servicio i* . La sumatoria del *ITBIS Débito Interno* sobre todos los productos o servicios que oferta una actividad corresponde al *ITBIS Débito Interno* de dicha actividad.

$$ITBIS\ int.\ Db.\ T_j = \sum_{i=1}^N ITBIS\ int.\ Db.\ T_{ij} \quad (15)$$

Donde:

ITBIS int.Db.T = ITBIS débito interno teórico

$j \in \{\text{Actividades de la economía}\}$

$i \in \{\text{Productos o servicios de la economía}\}$

¹² Ver anexo I.

La fórmula de cálculo de las compras gravadas teóricas de una actividad parte con el concepto de *Consumo Intermedio (CI)*, a precios de comprador, de cada producto o servicio que la actividad utiliza del resto de la economía, siempre que se encuentre gravado según la legislación. Sobre aquel valor se deben adicionar o restar distintos componentes, según estén o no incluidas en el *CI* y se encuentren gravadas teóricamente por el *ITBIS*. A saber:

- g. Se determinan las **compras de bienes y servicios gravadas con ITBIS**, se toman las compras intermedias registradas en el *COU* y se le extrae el *ITBIS* implícito, luego se introduce un mecanismo de ajuste por la sobre declaración de las compras¹³ el cual se aplica por el incentivo que poseen las empresas a declarar mayores montos de compras intermedias con el fin de realizarse mayores deducciones y con ello pagar menos *ITBIS*. El resultado de estos ajustes se multiplica por la proporción de ventas exentas y gravadas del sector para determinar la base neta imponible¹⁴, luego se aplica la tasa del *ITBIS* vigente y se determina el impuesto pagado por estas compras.
- h. + Se determinan las **compras de bienes de capital gravadas con ITBIS**, estas se determinan de igual forma que las compras de bienes y servicios.
- i. = **ITBIS Cobrado teórico**, es la suma del *ITBIS* pagado en compras de bienes y servicios y en compra de bienes de capital, también es llamado *ITBIS crédito teórico*.

El resultado de todas las operaciones anteriores permite determinar las *Compras Gravadas* del producto o servicio destinadas a producción gravada por parte de la actividad y que, por ende, son acreditables. Sobre este valor de *Compras Gravadas Acreditables* se aplica la tasa legal vigente del *ITBIS* y así se obtiene el denominado *ITBIS Crédito por Compras* del producto o servicio. La sumatoria del *ITBIS Crédito por Compras* sobre todos los productos o servicios que utiliza una actividad corresponde al *ITBIS Crédito por Compras* de dicha actividad.

¹³ Este mecanismo surge de ajustar las compras intermedias por un $factor = \frac{1}{(1+(\tau_t*(1-0.35)))}$ donde 0.35 es una constante aceptada en la literatura para este tipo de ajustes y τ_t representa la tasa del *ITBIS* durante cada año t .

¹⁴ El artículo 349 del código tributario permite a los contribuyentes que poseen ventas gravadas y exentas, deducirse el *ITBIS* en la misma proporción que efectúa sus operaciones.

- j. = Finalmente, Al restar el **ITBIS crédito teórico** del **ITBIS debito teórico** se obtiene el **ITBIS Interno potencial** que se recaudaría por la *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*.

$$ITBIS\ Int.\ Pot = ITBIS\ Db.T. - ITBIS\ Cr.T. \quad (16)$$

Donde:

– *ITBIS Int.Pot = ITBIS Interno Potencial*

– *ITBIS Db.T. = ITBIS Débito teórico*

– *ITBIS Cr.T. = ITBIS Crédito teórico*

La *Recaudación Potencial Teórica* de este impuesto se calcula como la sumatoria del *ITBIS* interno potencial y el *ITBIS* externo, donde este último se obtiene a partir de las recaudaciones de la *Dirección General de Aduanas (DGA)*.

$$ITBIS\ Pot. = ITBIS\ Int.\ Pot + ITBIS\ Ext. \quad (17)$$

Donde:

–*ITBIS Pot. = ITBIS Potencial*

–*ITBIS Int. Pot = ITBIS Interno Potencial*

–*ITBIS Ext = ITBIS Externo*

Una vez calculada la *Recaudación Potencial Teórica*, se procede a sustraer el **Gasto Tributario del ITBIS**. Para obtener el gasto tributario se tomaron los datos a partir de los Informes de Gasto Tributario elaborados por el Comité Interinstitucional liderado por el Ministerio de Hacienda (MH), específicamente la *Dirección General de Legislación y Política Tributaria (DGLPT)*¹⁵.

¹⁵ Obtenidos desde: http://hacienda.gob.do/dependencias/politica_legislacion_tributaria/gastos_tributarios.htm

Es preciso resaltar que, gracias a la estructura del COU, es posible identificar el gasto tributario que se origina de la venta de bienes y servicios que se encuentran exentos según el Código Tributario (artículos 343 y 344) así como aquellos sectores vinculados a Zonas Francas, de esta forma se puede ajustar el cálculo de la Recaudación Potencial de una manera más realista. Tomando en consideración lo anterior, el monto de gasto tributario que se toma en cuenta en la fórmula (18) sólo corresponde a las exenciones de regímenes de incentivos como: Desarrollo al Turismo, Cine, Cadena Textil, Desarrollo Fronterizo, Proindustria, Energía Renovable, entre otros.

La Recaudación Potencial de ITBIS Neta de Gasto Tributario se expresa como:

$$Rec.Pot.Net = ITBIS Pot. - Gasto Tributario_{ITBIS} \quad (18)$$

Donde:

–*Rec.Pot.Net* = Recaudación Potencial Neta

–*ITBIS Pot.* = ITBIS Potencial

–*Gasto Tributario_{ITBIS}* = Gasto Tributario asociado al ITBIS

La recaudación potencial teórica se resta a la recaudación efectiva y se obtiene una **brecha de incumplimiento**, la cual si es dividida por la recaudación potencial teórica obtenemos el porcentaje de incumplimiento para la economía.

$$Brecha de Incumplimiento = Rec.Pot.Net - Rec.Obs.$$

$$Tasa de incumplimiento = \left(\frac{Brecha de Incumplimiento}{Rec.Pot.Net} \right) * 100 \quad (19)$$

Donde:

–*Rec.Pot.Net* = Recaudación Potencial Neta

–*Rec.Obs* = Recaudación Observada

II. Estimación de la Recaudación Efectiva

La recaudación efectiva del *ITBIS* Interno se obtiene de los pagos efectivos derivados de las declaraciones de los contribuyentes. La información de *ITBIS Débito Efectivo* corresponde al *ITBIS* aplicado en las ventas gravadas y así declarado en el formulario del *ITBIS*. La información de *ITBIS Crédito Efectivo* corresponde al *ITBIS* adelantado en compras intermedias locales, servicios deducibles e importaciones, y así declarado en el formulario del *ITBIS*. Además, como se indicó anteriormente la recaudación efectiva del *ITBIS Externo* parte del monto que los contribuyentes pagan y declaran en el país cuando ingresan algún tipo de mercancía vía la *Dirección General de Aduanas (DGA)*.

Se deben adicionar también otras figuras que generan recaudación efectiva del impuesto que no están en las declaraciones corrientes, pero que representan obligaciones respecto de operaciones gravadas en el período. En este caso, se ha empleado el concepto de “*ITBIS Ajustes*” para añadir, principalmente, retenciones practicadas a no declarantes y recaudación forzosa del impuesto generada en acciones de fiscalización.

III. Resultados de la estimación

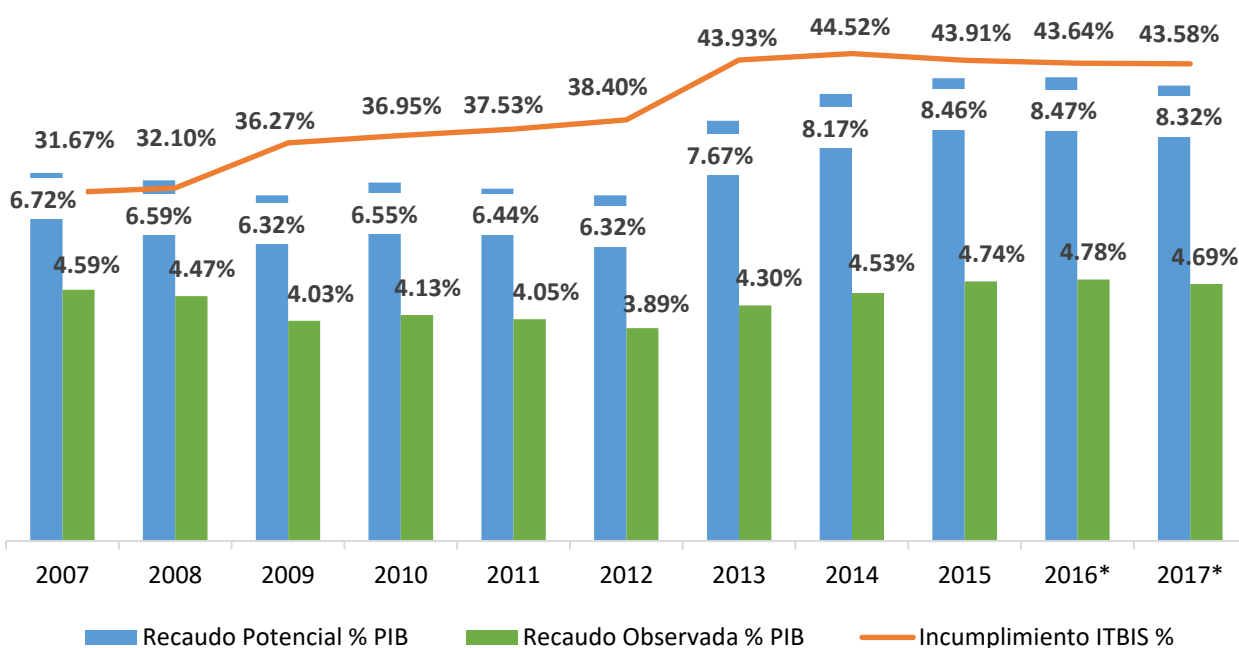
El cuadro a continuación muestra el detalle de los cálculos que resultan al aplicar la metodología anteriormente descrita, con ello se obtiene el porcentaje de incumplimiento en el *ITBIS*:

Cuadro 32
Brecha de incumplimiento del *ITBIS* por año según concepto, 2007-2017
(millones RD\$)

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
ITBIS Teórico	98,460.2	109,993.5	110,150.6	130,500.3	142,903.9	151,238.4	201,802.6	236,048.6	263,069.7	283,186.4	301,683.3
ITBIS interno teórico	67,559.9	75,890.1	82,342.8	93,978.1	99,651.0	111,392.3	156,044.2	182,684.2	200,952.6	216,024.0	226,825.2
ITBIS interno efectivo	36,081.5	40,216.0	42,069.0	45,349.1	46,357.3	52,972.7	66,972.2	77,082.3	84,921.7	92,049.5	94,770.7
ITBIS externo efectivo	30,900.3	34,103.4	27,807.8	36,522.2	43,252.9	39,846.1	45,758.4	53,364.4	62,117.1	67,162.4	74,858.1
ITBIS efectivo total	66,981.8	74,319.4	69,876.8	81,871.3	89,610.2	92,818.8	112,730.6	130,446.7	147,038.8	159,211.9	169,628.8
Incumplimiento	31,478.4	35,674.1	40,273.8	48,629.0	53,293.7	58,419.6	89,072.0	105,601.9	116,030.9	123,974.5	132,054.5
Porcentaje de Incumplimiento	31.97%	32.43%	36.56%	37.26%	37.29%	38.63%	44.14%	44.74%	44.11%	43.78%	43.77%
Gasto Tributario	428.3	533.9	509.8	655.1	599.6	558.5	746.5	922.5	927.4	686.8	1,020.0
ITBIS Teórico restando GT	98,031.8	109,459.6	109,640.8	129,845.2	142,304.3	150,679.9	201,056.0	235,126.1	262,142.3	282,499.6	300,663.4
Incumplimiento neto GT	31,050.0	35,140.2	39,764.0	47,973.9	53,410.2	57,861.1	88,325.4	104,679.4	115,103.5	123,287.7	131,034.6
Porcentaje de Incumplimiento neto GT	31.67%	32.10%	36.27%	36.95%	37.53%	38.40%	43.93%	44.52%	43.91%	43.64%	43.58%
PIB	1,458,416.5	1,661,642.7	1,736,041.1	1,983,201.7	2,210,213.9	2,386,016.2	2,619,769.7	2,877,527.8	3,099,651.2	3,333,419.3	3,613,147.1
Como porcentaje del PIB	2.13%	2.11%	2.29%	2.42%	2.42%	2.43%	3.37%	3.64%	3.71%	3.70%	3.63%

*Proyección

Gráfico 10
Brecha de Cumplimiento en el ITBIS, 2007-2017



*Proyección.

Fuente: DGII- Ministerio de Hacienda- Banco Central – DGA – MEPPYD.

La recaudación potencial del *ITBIS* expresada como fracción del *PIB*, en el período 2007-2017 fluctuó en torno al 6.32% y 8.47% (ver gráfico 10). El año 2012 fue donde se registró una menor recaudación potencial como porcentaje del PIB, en cambio, luego de la implementación de la Ley 253-12, ese porcentaje aumenta a 7.67% en 2013.

La recaudación efectiva del *ITBIS*, por su parte, experimentó una leve tendencia hacia la baja durante el periodo 2007-2012. Tal como se aprecia en el gráfico 10, la recaudación efectiva experimenta la baja más visible entre los años 2009 y 2008, similar al comportamiento del *ITBIS potencial*, cuando pasa de un valor de 4.59% en el 2007 a uno de 3.89% respecto del PIB en el 2012. Este comportamiento responde al efecto de la crisis internacional que impactó en la economía, posterior a esta dicha participación tiende a incrementarse.

Así mismo, los resultados indican una brecha estimada de incumplimiento en el *ITBIS* que fluctúa entre un 31.67% y un 44.52% del *ITBIS* potencial, para el período 2007-2017 (ver gráfico 10). Como ya se señaló, la brecha de incumplimiento corresponde a la diferencia entre el valor

potencial teórico y el valor efectivo de la recaudación del gravamen. Esta estimación para el *ITBIS* muestra el incremento más significativo al pasar del año 2012 al año 2013, cuando sube en 5.53 puntos porcentuales donde el porcentaje de incumplimiento alcanza 43.93 por ciento. Hay que tomar en cuenta que los valores de incumplimiento del 2016-2017 son proyecciones del Cuadro Oferta Utilización, ya que solo se tiene disponible hasta el año 2015. También se puede observar el periodo que hace referencia a la crisis económica internacional y la ralentización de la actividad económica.

Otro punto a notar es que el porcentaje de incumplimiento para el 2007 muestra el valor más bajo de la serie, siendo una posible causa de esto la introducción de los controles por Número de Comprobantes Fiscales (*NCF*) para ese año. Para los años 2010 y 2011, se introduce el cobro en Aduanas del *ITBIS* referido a los insumos utilizados en ventas locales, y para los siguientes periodos la reforma 253-12 y el aumento de tasa para esta figura impositiva (ver cuadro 33).

Cuadro 33
Hechos relevantes en el comportamiento de la recaudación del ITBIS

Año	Descripción
2007	Aplicación del Número de Comprobante Fiscal
2008	Inicio de aplicación de Ley 392-07 Proindustria: Se deja de recaudar en Aduanas el ITBIS de las empresas acogidas a esta Ley de Incentivos Inicio de crisis internacional que afecta a República Dominicana
2009	Shock negativo externo: Efecto de crisis internacional Implementación de Impresoras Fiscales
2010	Se amplía la cobertura de las Impresoras Fiscales
2011	Cobro de ITBIS a Zonas Francas (Aduanas inicia el cobro del ITBIS correspondiente a los insumos utilizados en las Ventas Locales)
2013	Ley 253-12: Se eleva tasa general a 18% y se introduce una tasa diferenciada de 8% para algunos productos
2014	Ley 253-12: Tasa diferenciada se eleva a 11%
2015	Ley 253-12: Tasa diferenciada se eleva a 13%
2016	Ley 253-12: Tasa diferenciada se eleva a 16%

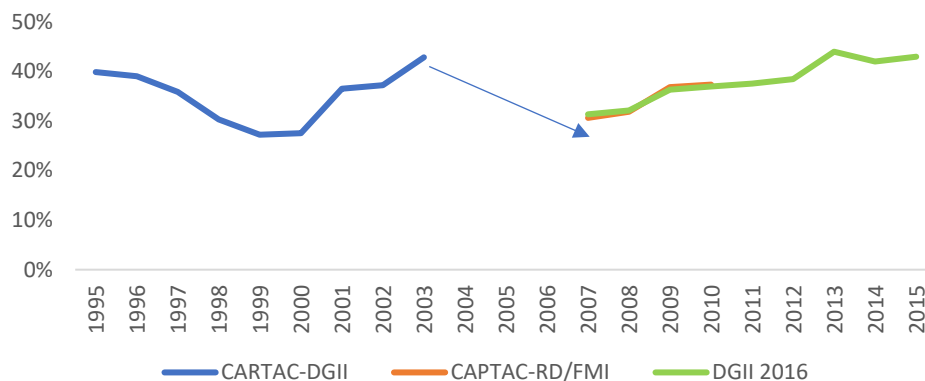
IV. Comparación con Estudios Precedentes

La brecha total de cumplimiento del ITBIS estimada en este informe para 2007-2013 muestra valores similares a los valores del estudio *CAPTAC – RD/FMI*. La *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)* dispone de un estudio anterior desarrollado por *CARTAC*¹⁶ para estimar la brecha de cumplimiento del *ITBIS* en el período 1995-2003.

Ese trabajo también aplicó el método de *Cuentas Nacionales (CN)*, aunque con un año-base diferente (el año 1991) y con matices metodológicos que difieren de este reporte, como por ejemplo, en el tratamiento de las existencias, en los impuestos indirectos distintos del *ITBIS* y en algunos factores de exención¹⁷. Así también se cuenta con el estudio realizado por *CAPTAC – RD/FMI*, el cual es similar al presente estudio en la parte metodológica en cuanto al uso del método indirecto para la estimación, sin embargo, en el presente estudio se incluyen los porcentajes de bienes y servicios exentos que al artículo 349 del *Código Tributario* permite deducirse, entre otras modificaciones metodológicas. Con todo, las cifras de ambos estudios no evidencian inconsistencias radicales en materia de órdenes de magnitud.

Gráfico 11

Brecha Cumplimiento por CARTAC-DGII y por CAPTAC-RD/FMI 1995-2010 y Evasión DGII 2007-2012



Fuente: CARTAC (2005) para cifras 1995-2003. CAPTAC-RD/FMI 60, para cifras 2007-2010.

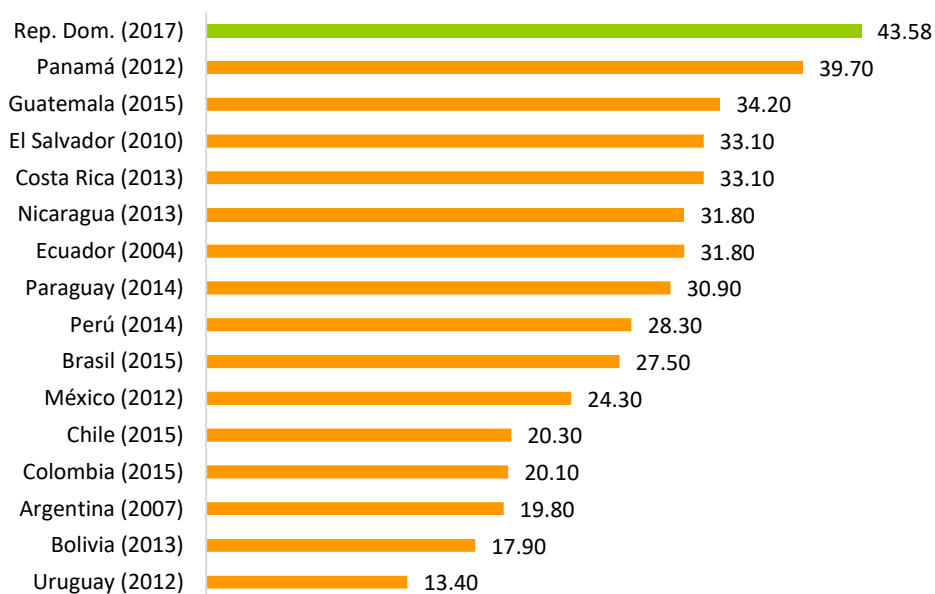
¹⁶ CARTAC (2005) "Metodología para medir la evasión del ITBIS en la República Dominicana". Documento preparado para DGII.

¹⁷ Véase el Informe CAPTAC-DR (Julio 2014) "Análisis de la Metodología de Medición de la Evasión en el IVA"-Misión de Corto Plazo, República Dominicana".

V. Comparación de los resultados de Incumplimiento para *ITBIS* con otros países seleccionados de la región

Si bien la metodología utilizada y conceptos incluidos pueden diferir con los utilizados por otros países, la magnitud del incumplimiento tributario es comparativamente elevada (ver grafica 12), y muestra cómo la informalidad tiende a impactar de forma muy significativa los niveles de incumplimiento en el país respecto a otros en la región.

Gráfico 12
Incumplimiento en el Impuesto al Valor Agregado en países seleccionados
En porcentaje (%)



Fuente: CEPAL (2017). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. La movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible.

4. Algunas consideraciones de validez para las estimaciones de la evasión, tanto del Impuesto Sobre la Renta como del ITBIS

La metodología de estimación de Brecha de Cumplimiento basada en *Cuentas Nacionales (CN)* descansa en el supuesto de independencia de dichas *CN* respecto de la información tributaria. Este supuesto se verifica cuando las cifras de *CN* se construyen mediante instrumentos como la medición física de producción, el uso de ratios insumo-producto, la información financiera de las empresas, y las encuestas de consumo de hogares. Es decir, sin emplear la información de las declaraciones tributarias efectivas. En el caso de las *CN* generadas por el Banco Central de República Dominicana este supuesto parece verificarse razonablemente.

Cuentas Nacionales independientes también pueden estar afectadas por distorsiones más estructurales como “economía negra”, contrabando, etc. Por ello, se debe ser prudente en el sentido que las cifras que surgen de esta metodología son más bien referenciales (una “cota inferior”). Cuando estas distorsiones son sistemáticas, entonces, la brecha será más confiable como tendencia que como valores absolutos. A la luz de los antecedentes disponibles en entrevistas con los preparadores de la información de *CN* del Banco Central, si bien este efecto pudiese estar presente, no debiera ser significativo en los órdenes de magnitud de las variables macro que emplea el método. No obstante, una de las ventajas es que como se mide una serie de varios años y las *CN* se van actualizando progresivamente, esto permitirá ir refinando cada vez más la estimación.

5. Conclusiones

La pérdida de recaudación del fisco por motivos de evasión, declaración tardía, omisión de declaraciones o elusión al pago de tributos, recibe el nombre de Incumplimiento Tributario, y el mismo merece especial atención puesto que constituye un obstáculo para que el Estado Dominicano pueda alcanzar los ingresos tributarios suficientes que permitan impulsar las políticas públicas que la sociedad demanda para el desarrollo presente y futuro.

En el presente informe para el periodo 2007-2017 se ha realizado una medición del incumplimiento tributario de las tres figuras impositivas de mayor peso en los ingresos tributarios que percibe el Estado Dominicano, las cuales son: el Impuesto Sobre la Renta a las Personas Jurídicas (ISR_{pj}), Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas (ISR_{pf}) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (*ITBIS*). Estos tres impuestos para el periodo 2007-2017 concentraron en promedio un 60.0% de la recaudación total, observándose el mínimo de dicha participación en el 2011 siendo de 54.4%, y logran un máximo en 2014 de 62.0%.

Para la estimación del incumplimiento tributario por conceptos de los tres impuestos anteriormente mencionados, se empleó la técnica del método indirecto que consiste en comparar la recaudación efectiva y contrastarla con una recaudación potencial teórica. Las fuentes de información que sirven de insumos para la aplicación de dicha metodología son: las *Cuentas Nacionales (CN)* específicamente *el Cuadro Oferta Utilización (COU)*, la *Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)* y la *Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT)*, todas estas fuentes publicadas por el *Banco Central de la República Dominicana (BCRD)*, y finalmente las declaraciones juradas de los tres impuestos realizadas por los contribuyentes ante la *Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*.

En base a las metodologías aplicadas, los resultados obtenidos muestran que la tasa de incumplimiento global del Impuesto Sobre la Renta en el periodo 2007-2017 oscila entre un 57.45% y un 66.99%, donde el máximo de este intervalo se alcanzó en el año 2011 y el mínimo en el 2007. En el caso de las Personas Jurídicas dicho valor fluctuó entre un 56.36% en 2007, siendo este el año con menor porcentaje de incumplimiento estimado, y un 68.47%, valor máximo de porcentaje incumplimiento para este impuesto que se alcanzó en el 2011. En cuanto a las Personas Físicas, el porcentaje mínimo de incumplimiento estimado se alcanzó en el año 2009 siendo este de un 57.68%, y el máximo ocurrió en el 2008 siendo este de un 63.87%.

Por otro lado, se estimó que el porcentaje de incumplimiento del ITBIS osciló entre un 31.67% y un 44.52% en el periodo 2007-2017, el máximo valor estimado ocurrió en el año 2014. Cabe señalar que durante tiempos de crisis económica o de aumento de tasa impositiva, la evasión tributaria del ITBIS tiende a aumentar. Finalmente, la implementación de mecanismos de control, como la instalación de impresoras para la emisión de comprobantes fiscales, tiene un efecto positivo en la recaudación y en la reducción del incumplimiento de este y otros impuestos.

6. Bibliografía

- (BCRD), B. C. (2007). *Banco Central de la República Dominicana*. Obtenido de http://www.bancentral.gov.do/estadisticas_economicas/sector_real/Cuentas_Nacionales_de_la_Republica_Dominicana_2007.pdf
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2008). *Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)*. Obtenido de <http://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2013/07/Presupuesto-Formulado-2009.pdf>
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2009). *Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)*. Obtenido de <http://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2013/07/Presupuesto-Formulado-2010.pdf>
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2011). *DGII*. Obtenido de <http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Paginas/estudios.aspx>
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2012). *DGII*. Obtenido de <http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Documents/EstimaciondelGastoTributarioRD2013.pdf>
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2013). *DGII*. Obtenido de <http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Documents/GastoTributario2014.pdf>
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2014). *DGII*. Obtenido de <http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/estudios/Documents/EstimacionGastoTributario2015.pdf>
- (DGLPT), D. G. (Septiembre de 2010). *Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)*. Obtenido de <http://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2013/07/Presupuesto-Formulado-2011.pdf>
- Barra, P. (2016). *Guía Paso a Paso para Replicar la Estimación de la Evasión ITBIS*. Santo Domingo, República Dominicana.
- BCRD, B. C. (2016). *Banco Central de la República Dominicana*. Obtenido de http://www.bancentral.gov.do/estadisticas_economicas/mercado_trabajo/
- Código Tributario de la República Dominicana*. (2005). Santo Domingo, República Dominicana.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2016).

- Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.*
Santo Domingo: Ministerio de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2015).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Ministerio de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2014).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Ministerio de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2013).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Ministerio de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2012).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Ministerio de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2011).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Ministerio de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2010).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Secretaría de Estado de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2009).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Secretaría de Estado de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2008).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.
Santo Domingo: Secretaría de Estado de Hacienda.
- Comité Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria. (2007).
Gastos Tributarios en República Dominicana: Estimación para el Presupuesto General del Estado.

Santo Domingo: Secretaría de Estado de Hacienda.

Gómez-Sabaíni, J. C., & Dalmiro Morán. (2016). *Evasión tributaria en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Salim, J. A. (2011). *Consultoría: Elaboración de la Metodología para el cálculo para la evasión del ISR*. Santo Domingo, República Dominicana.

Villatoro, P. (2015). *Ajuste de los ingresos de las encuestas a las Cuentas Nacionales: Una revisión de la literatura*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

7. Anexos

Cuadro A.1
Cálculo incumplimiento Impuesto Sobre la Renta a Personas Jurídicas
En millones RD\$

Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
EBE Sociedades Financieras y No Financieras	452,700.99	508,592.64	511,360.13	586,524.67	644,291.79	707,225.35	806,199.02	840,676.54	949,006.62	1,053,428.16	1,180,635.38
Valor locativo vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos - Subvenciones de la COU	1,145.80	(1,180.18)	(3,832.49)	(288.49)	1,834.36	(1,754.86)	1,734.21	716.26	470.44	1,076.32	959.14
Renta de la tierra	+	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EBE Ajustado BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	807,933.2	841,392.8	949,477.1	1,052,351.8	1,179,676.2
Ingresos por intereses (declaraciones DGII)	+	19,324.8	23,751.2	23,797.3	21,031.3	14,785.6	28,866.5	36,992.4	27,000.5	4,152.3	5,925.1
Ingresos por inversiones financ. (declaraciones DGII)	+	19,746.9	23,225.4	22,844.0	26,456.7	40,282.5	46,818.5	67,410.7	56,034.8	48,375.0	78,291.7
Ingresos extraordinarios (declaraciones DGII)	+	55,172.4	57,755.5	46,187.7	65,555.4	75,112.1	61,468.3	96,740.8	87,394.8	83,433.2	121,365.5
Excedente Bruto de Explotación ajustado	545,799.3	614,505.0	608,021.7	699,856.5	772,637.6	846,133.5	1,009,077.1	1,011,822.9	1,132,932.6	1,188,312.3	1,385,258.5
Excedente Bruto de Explotación ajustado	545,799.3	614,505.0	608,021.7	699,856.5	772,637.6	846,133.5	1,009,077.1	1,011,822.9	1,132,932.6	1,188,312.3	1,385,258.5
Valor locativo de las viviendas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depreciación	-	121,858.2	127,750.4	145,307.1	140,661.5	159,086.1	181,637.6	169,325.0	163,336.0	179,726.9	225,306.4
Gastos por intereses	-	83,881.5	94,752.7	106,281.6	93,440.4	117,709.6	136,779.7	130,242.5	139,716.4	151,276.4	132,930.7
Diferencias negativas cambiarias	-	23,451.3	41,546.0	26,154.1	28,854.1	50,873.5	54,117.9	88,591.5	59,802.7	54,164.4	20,676.6
Otras Ajustes aceptadas en la legislación	-	17,776.5	13,683.7	30,167.5	27,855.6	28,067.6	32,957.8	31,421.7	27,127.3	31,876.3	45,544.4
Ajustes por donaciones	-	2,670.3	2,473.0	2,580.3	2,811.8	3,083.1	3,095.0	3,355.3	3,069.1	3,502.0	2,431.0
Ajustes por cuentas incobrables	-	15,106.2	11,210.7	27,587.2	25,043.8	24,984.5	29,862.8	28,066.5	24,058.3	28,374.3	43,113.4
Ajustes por inventario	+/-	13,566.2	15,447.2	11,931.3	15,968.9	23,693.6	14,743.0	16,300.3	8,242.7	9,871.0	24,706.1
Pérdida de ejercicios anteriores	-	39,860.5	18,504.7	31,799.6	25,322.7	21,547.6	22,390.4	16,311.4	23,234.4	21,503.0	20,542.8
Pérdida del ejercicio	+	(134,719.9)	(156,289.9)	(195,073.8)	(139,896.6)	(170,845.6)	(191,716.7)	(206,555.0)	(157,776.5)	(159,733.5)	(228,652.6)
Pérdida por vta de bb de k y activos	+/-	71,460.9	52,467.0	90,167.4	60,242.3	65,301.2	84,669.5	79,324.1	91,260.8	82,105.5	144,388.0
Total deducciones admitidas	237,135.2	207,861.9	246,734.8	252,448.9	295,433.5	335,579.2	324,961.7	354,944.0	370,790.0	343,870.5	395,021.8
Base Imponible teórica con gasto tributario	= 308,664.2	406,643.1	361,286.8	447,407.7	477,204.1	510,554.3	684,115.4	656,878.9	762,142.6	844,441.8	990,236.7
Tasa de ISR	*	25%	25%	25%	25%	29%	29%	29%	28%	27%	27%
Recaudación potencial con gasto tributario	= 77,166.0	101,660.8	90,321.7	111,851.9	138,389.2	148,060.7	198,393.5	183,926.1	205,778.5	227,999.3	267,363.9
Gastos tributarios	-	-	8,274.8	6,351.0	6,433.9	7,973.8	8,971.9	8,865.4	16,778.5	14,518.2	21,250.7
Recaudación Potencial Neta Gasto Tributario	= 77,166.0	101,660.8	82,046.9	105,500.9	131,955.3	140,087.0	189,421.6	175,060.7	189,000.0	213,481.1	246,113.2

Fuente: BCRD, MEPyD, MH (DGII, DGA, DGPLT, DGPAF)

*Proyección

Cuadro A.2
Recaudación observada ISR Sociedades
Años 2007-2017; En Millones de RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Impuesto S/Renta de las Empresas Ley 11-92	22,505.9	25,956.9	22,423.7	21,415.5	24,790.6	33,818.0	47,235.5	50,338.4	51,248.6	59,530.9	74,407.4
Dividendos	5,082.6	4,145.5	6,934.7	6,625.9	9,157.0	8,831.2	5,562.5	3,995.4	5,253.6	6,535.3	6,841.3
Intereses Pagados	507.6	683.9	636.5	719.6	880.1	920.4	1,190.9	918.4	1,020.9	2,041.4	1,455.9
Provisión de Bs. Y Ss. Al Estado	1,639.5	1,327.0	880.8	237.9	374.1	2,935.8	3,792.3	3,922.4	4,048.2	4,005.2	4,906.3
Otro Tipo de Renta no Especificado	449.3	685.8	688.7	709.2	655.3	1,023.1	1,013.9	1,131.5	1,278.0	1,414.1	1,381.4
Pagos al Exterior en General	3,171.9	4,249.5	3,531.6	3,993.6	5,192.8	7,022.7	7,261.0	7,179.1	7,269.7	8,341.9	8,658.3
Otros	321.1	311.8	348.3	389.8	557.3	758.6	782.0	735.6	689.8	746.5	785.4
Total	33,678.0	37,360.4	35,444.2	34,091.5	41,607.1	55,309.9	66,838.1	68,220.8	70,808.9	82,615.3	98,436.1

Nota: Actualizado al 31 de julio 2018 y ajustado por Ingresos Extraordinarios de Ganancia de Capital e Impacto Amnistías 2007 y 2012.

Cuadro A.3
Cuadro de porcentaje de productos gravados y exentos¹⁸

Productos	Porcentaje Gravado								
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Arroz	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Maíz	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Trigo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros Cereales	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Caña de azúcar	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Café en grano	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%
Cacao en grano	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%
Tabaco no manufacturado	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Leguminosas	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tubérculos, bulbos y raíces	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tomate	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otras hortalizas y vegetales	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Frutas y otros productos agrícolas	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Animales, productos animales, de la silvicultura y pesca	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Petróleo crudo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Gas natural	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Cobre en bruto	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Ferro-níquel	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Plata	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Oro	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otros Minerales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Productos cárnicos	1%	3%	3%	3%	3%	5%	13%	14%	16%

¹⁸ Se utilizaron las declaraciones IT-1 y se hizo una desagregación por la división económica más indivisible de la DGII y a partir de esto se identificó los productos y sus ventas gravadas.

Productos	Porcentaje Gravado								
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aceites y grasas	31%	28%	31%	31%	29%	31%	100%	100%	100%
Productos lácteos	36%	36%	36%	36%	37%	38%	100%	100%	100%
Arroz descascarado	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros productos de molinería	2%	1%	4%	5%	7%	9%	10%	10%	10%
Azúcar y otros productos derivados del azúcar	2%	3%	2%	2%	2%	3%	100%	100%	100%
Frutas, legumbre y hortalizas elaboradas y congeladas	1%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	0%	0%
Almidones y productos de almidón, azúcar y jarabes de azúcar n.c.p.	3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Preparaciones utilizadas para la alimentación de animales	4%	6%	7%	6%	6%	5%	11%	9%	10%
Productos de panadería	33%	31%	34%	36%	35%	42%	43%	43%	46%
Cocoa, chocolate y artículos de confeteria	100%	31%	19%	17%	20%	22%	100%	100%	100%
Pastas (Macarrones, fideos, cus-cus y productos farináceos similares)	5%	5%	2%	3%	43%	43%	39%	36%	40%
Café, molido o tostado	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%
Otros productos alimenticios	66%	64%	64%	66%	62%	60%	61%	62%	64%
Ron, whisky, ginebra, vodka, brandy, licores	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Cerveza	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Malta	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otras bebidas alcohólicas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Refrescos, aguas minerales embotelladas	79%	64%	63%	66%	68%	67%	62%	41%	0%
Productos elaborados del tabaco	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Productos textiles, de cuero y calzados	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Gasolina	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Kero/Avtur	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
GLP	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Gas-oil (Diesel)	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Fuel-oil	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Aceites y lubricantes	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Productos	Porcentaje Gravado								
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Asfalto	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otros productos de horno de coque y de la refinación de petróleo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Furfural	82%	33%	37%	41%	40%	42%	46%	48%	51%
Fertilizantes y pesticidas	3%	1%	0%	0%	1%	1%	2%	4%	4%
Plásticos en formas primarias y caucho sintético	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otros productos químicos básicos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Pinturas, barnices y otros productos relacionados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Productos Farmacéuticos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otros productos químicos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Productos de caucho, plástico y vidrio	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Artículos no refractarios	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Art.de hormigón, cementó y yeso	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Productos metálicos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Maquinarias y sus partes y accesorios	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Equipos y aparatos para radio, televisión y comunicaciones y sus partes y accesorios	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes y sus partes y accesorios	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Automóviles, camionetas y otros vehículos de motor principal diseñados para el transporte de personas (excepto público y los vehículos de tipo de transporte, los vehículos especialmente diseñado para desplazarse sobre la nieve, y coches de golf y vehículos similares)	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otros equipos de transporte y sus partes y piezas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Otros productos manufacturados	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
Energía eléctrica generada y servicio de distribución	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Agua natural y servicios de distribución de agua	11%	14%	17%	13%	12%	7%	7%	7%	19%
Construcción	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Productos	Porcentaje Gravado								
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Servicios de comercio	70%	66%	64%	64%	63%	63%	66%	67%	67%
Servicios de transporte terrestre de pasajeros	10%	9%	5%	5%	6%	4%	5%	11%	10%
Servicios de transporte terrestre de carga	32%	26%	41%	59%	17%	13%	16%	16%	26%
Servicios de transporte por vía aérea	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Servicios de transporte por agua	54%	37%	43%	42%	45%	46%	49%	54%	55%
Otros servicios de transporte	0%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%
Servicios de alojamiento y suministro de alimentos y bebidas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Servicios de telecomunicaciones	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Servicios de intermediación financiera	11%	12%	10%	10%	8%	6%	6%	7%	6%
Servicios de Seguros, reaseguros y fondos de pensiones	74%	31%	5%	8%	6%	4%	3%	4%	3%
Servicios Auxiliares	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Servicios de alquiler de viviendas	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros servicios inmobiliarios	49%	44%	49%	44%	44%	38%	45%	50%	51%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Servicios administrativos del gobierno y servicios a la comunidad en general	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Servicios de educación	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Servicios de salud humana	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Otros Servicios n.c.p	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

A.4 Principales aspectos normativos del Impuesto sobre la Renta en República Dominicana. Título II del Código Tributario y Reglamentos

Este tributo grava las rentas obtenidas por las Personas Físicas, Jurídicas y sucesiones indivisas, definiendo la renta como todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Las Personas Jurídicas y Personas Físicas residentes en el país tributan sobre sus rentas de fuente dominicana y de fuente extranjera proveniente de inversiones y ganancias financieras. Los no residentes tributan sobre sus rentas de origen dominicano. Las Personas Físicas no residentes que pasen a ser residentes, comenzarán a tributar por sus rentas de fuente extranjera partir del tercer año o período gravable a contar de aquel en que se constituyeron en residentes.

- Rentas de fuente dominicana:

Las que provienen de capitales, bienes o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en la República Dominicana. Las obtenidas en la realización en el país de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras y similares. Las que provienen del trabajo personal, ejercicio de profesiones u oficios. Las que provienen de sueldos, remuneraciones y toda clase de emolumentos que el Estado pague a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes se encomienden funciones fuera del país. Las que provienen de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "saber hacer". Las que provienen de la prestación de servicios de asistencia técnica, sean prestados desde el exterior o en el país. Las que provienen de préstamos en general. Las que provienen de intereses de bonos emitidos por Personas Jurídicas domiciliadas en el país y las provenientes de préstamos garantizados en todo o en parte por inmuebles ubicados en la República Dominicana. Las que provienen del inquilinato y arrendamiento. Los artículos desde el 273 al 278 determinan cómo se gravarán las rentas que se deriven de la exportación e importación, de las obtenidas por las empresas de transporte, seguros, cinematográficas, comunicaciones, agropecuarias y forestales. En el artículo 281 se tratan los precios de transferencia.

- Renta Bruta:

El concepto de renta bruta incluye todos los ingresos brutos, de cualquier fuente que se originen, ajustados teniendo en cuenta el costo fiscal de los bienes vendidos. El concepto incluye: las compensaciones por servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares. Las derivadas de negocios o del ejercicio de una profesión o actividad similar.

Las derivadas del comercio de bienes, sin importar que dicho comercio se ejerza como una actividad regular u ocasional. Los intereses de cualquier naturaleza. Los alquileres o arrendamientos. Los ingresos percibidos por concepto de transferencia de marcas de fábrica, derechos de patente, y otros conceptos similares. Las pensiones y anualidades.

- **Renta Imponible:**

El concepto renta imponible es la renta bruta reducida por las deducciones.

- **Deducciones admitidas**

Se entiende por deducciones a los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar rentas gravadas y exentas admitidas por el Código Tributario y los reglamentos correspondientes. Se consideran incluidos en los gastos deducibles de las rentas provenientes de actividades empresariales a:

- Los intereses de deudas y los gastos asociados, siempre que se vinculen con el negocio.
- Los impuestos y tasas que graven los bienes que producen rentas gravadas.
- Las primas por seguros que cubran riesgos sobre bienes que producen beneficios.
- Los daños extraordinarios que, por causas fortuitas, de fuerza mayor, sufran los bienes productores de beneficios.
- Las amortizaciones por desgaste, agotamiento y antigüedad, así como las pérdidas por desuso, justificables, de la propiedad utilizada en la explotación. Los bienes depreciables se clasifican en tres categorías. Edificaciones y los componentes estructurales de los mismos, que se deprecian al 5%. Automóviles y camiones livianos de uso común; equipo y muebles de oficina; computadoras, sistemas de información y equipos de procesamiento de datos se deprecian al 25%. Cualquier otra propiedad depreciable, se deprecia al 15%.
- Agotamiento en caso de explotación de un depósito mineral.
- Amortización de Bienes Intangibles como patentes, derechos de autor, dibujos, modelos, contratos y franquicias.
- Cuentas Incobrables.
- Donaciones a Instituciones de Bien Público, hasta un cinco por ciento de la renta neta imponible del ejercicio.
- Gastos de investigación y experimentación.
- Las pérdidas que sufrieren las Personas Jurídicas en sus ejercicios económicos serán deducibles de las utilidades obtenidas en los ejercicios subsiguientes al de las pérdidas,

sin que esta compensación pueda extenderse más allá de cinco años. Se podrán deducir sus pérdidas a razón del veinte por ciento (20%) del monto total de las mismas por cada año.

- Los aportes a planes de pensiones y jubilaciones en beneficio de los empleados hasta el 5% de la renta imponible de un ejercicio económico.
- Los gastos educativos realizados en la educación, básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados.
- Los contribuyentes Personas Físicas, excepto los asalariados, que realicen actividades distintas del negocio, tienen derecho a deducir de su renta bruta de tales actividades los gastos comprobados necesarios para obtener, mantener y conservar la renta gravada, según se establezca en los reglamentos. Cuando una persona física haga uso de las deducciones mencionadas, no podrá hacer uso de la exención contributiva.

No se consideran deducibles a los gastos personales del dueño, socio o representante; a los retiros o sueldos del dueño o pariente, del socio o accionista; las pérdidas provenientes de operaciones ilícitas; el Impuesto sobre la Renta, sus recargos, multas e intereses; los recargos, multas e intereses aplicados como consecuencia del incumplimiento de cualquier ley tributaria; los gastos sin documentos; las remuneraciones de Personas u Organismos que Actúen desde el Exterior; las utilidades del ejercicio que se destinan al aumento de capitales o a reservas de empresas.

- **Ganancias y pérdidas de capital:**

A los fines de este impuesto, el concepto ganancia de capital significa la ganancia por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital en tanto que, el concepto pérdida de capital significa la pérdida por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital. Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, se deducirá del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación. Tratándose de bienes depreciables el costo de adquisición o producción a considerar será el del valor residual de los mismos y sobre éste se realizará el referido ajuste.

- **Diferencias cambiarias:**

Las diferencias cambiarias no realizadas al cierre del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes en la tasa de cambio, sobre las divisas propiedad de una empresa o sobre obligaciones en moneda extranjera se considerarán como renta imputable a los fines del impuesto o como gastos deducibles del negocio según fuere el caso.

- **Tratamiento de los dividendos:**

A los fines del impuesto sobre la renta dividendos es cualquier distribución realizada por una persona moral a un accionista o socio de la misma, en razón de su participación accionaria en dicha sociedad. La determinación de si una distribución es o no un dividendo deberá hacerse sin tomar en consideración que la persona moral tenga o no ingresos y/o beneficios actuales o acumulados. Este término no incluye los dividendos repartidos en acciones ni las distribuciones hechas a los accionistas o socios, hasta el monto de sus aportaciones, realizadas con motivo de la liquidación de la sociedad. A los mismos fines, accionista es la persona que posea una participación en el capital de una persona moral. Para los propósitos de esta disposición, las personas morales distintas de las compañías por acciones o las Personas Jurídicas anónimas, deberán ser tratadas como si fueran compañías por acciones o Personas Jurídicas anónimas, cualquier persona que mantenga una participación accionaria, o que de alguna otra manera pudiera obtener ingresos o beneficios como participante en tal persona moral, será tratado como un accionista de dicha persona moral.

- **Negocio de único dueño:**

Se entenderá por negocio de único dueño todo establecimiento comercial o industrial que se dedique a la venta o producción de bienes y servicios, exceptuando las actividades profesionales y de oficios, propiedad de una persona física. No se considerarán negocios de único dueño, las oficinas dedicadas a la prestación de servicios de profesionales liberales.

- **Tasas del impuesto para las Personas Jurídicas:**

Para los años 2007-2010 la tasa de impuesto era de 25%. Para los años. Para los años 2011 y 2012, la tasa vigente era de un 29. A los efectos de la aplicación de la tasa prevista se consideran como Personas Jurídicas a: Personas Jurídicas de capital, empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial, las sucesiones indivisas, Personas Jurídicas de personas, Personas Jurídicas de hecho, Personas Jurídicas irregulares y otra forma de organización cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios, no declarada exenta expresamente de este impuesto.

- **Tasas del impuesto para las Personas Físicas:**

Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la escala prevista que se ajustará anualmente por la inflación del año anterior publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

A continuación, se presentan las tablas vigentes para los años 2007 a 2015. La escala vigente para los años 2013-2015 es la misma que la escala del año 2012, establecido en la Ley 253-12.

Escala para el año 2007	Tasa
Rentas hasta RD\$290,243.00	Exento
Rentas desde RD\$290,243.01 hasta RD\$435,364.00	15% del excedente de RD\$290,243.01
Rentas desde RD\$435,364.01 hasta RD\$604,672.00	RD\$21,769.00 más el 20% del excedente de RD\$435,364.01
Rentas desde RD\$604,672.01 hasta 945,000.00	RD\$55,630.00 más el 25% del excedente RD\$604,672.01
Rentas desde RD\$945,000.01 en adelante	RD\$140,713.00 más 29% del excedente

Escala para el año 2008	Tasa
Rentas hasta RD\$316,017.00	Exento
Rentas desde RD\$316,017.01 hasta RD\$474,024.00	15% del excedente de RD\$316,017.01
Rentas desde RD\$474,024.01 hasta RD\$658,367.00	RD\$23,701.00 más el 20% del excedente de RD\$474,024.01
Rentas desde RD\$658,367.01 en adelante	RD\$60,570.00 más el 25% del excedente RD\$658,367.01

Escala para el año 2009	Tasa
Rentas hasta RD\$330,301.00	Exento
Rentas desde RD\$330,301.01 hasta RD\$495,450.00	15% del excedente de RD\$330,301.01
Rentas desde RD\$495,450.01 hasta RD\$688,125.00	RD\$24,772.00 más el 20% del excedente de RD\$495,450.01
Rentas desde RD\$688,125.01 en adelante	RD\$63,307.00 más el 25% del excedente RD\$688,125.01

Escala para el año 2010	Tasa
Rentas hasta RD\$349,326.00	Exento
Rentas desde RD\$349,326.01 hasta RD\$523,988.00	15% del excedente de RD\$349,326.01
Rentas desde RD\$523,988.01 hasta RD\$727,761.00	RD\$26,199.00 más el 20% del excedente de RD\$523,988.01
Rentas desde RD\$727,761.01 en adelante	RD\$66,954.00 más el 25% del excedente RD\$727,761.01

Escala para el año 2011	Tasa
Rentas hasta RD\$371,124.00	Exento
Rentas desde RD\$371,124.01 hasta RD\$556,685.00	15% del excedente de RD\$371,124.00
Rentas desde RD\$556,685.01 hasta RD\$773,173.00	RD\$27,834.00 más el 20% del excedente de RD\$556,685.01
Rentas desde RD\$773,173.01 en adelante	RD\$71,132.00 más el 25% del excedente RD\$773,173.01

Escala anual 2012*	Tasa
Rentas hasta RD\$399,923.00	Exento
Rentas desde RD\$399,923.01 hasta RD\$599,884.00	15% del excedente de RD\$399,923.01
Rentas desde RD\$599,884.01 hasta RD\$833,171.00	RD\$29,994.00 más el 20% del excedente de RD\$599,884.01
Rentas desde RD\$833,171.01 en adelante	RD\$76,652.00 más el 25% del excedente RD\$833,171.01

*La Ley 253-12 establece que para los años fiscales 2013, 2014 y 2015 no se aplican ajustes.

Escala anual 2016	Tasa
Rentas hasta RD\$409,281.00	Exento
Rentas desde RD\$409,281.01 hasta RD\$613,921.00	15% del excedente de RD\$409,281.01
Rentas desde RD\$613,921.01 hasta RD\$852,667.00	RD\$30,696.00 más el 20% del excedente de RD\$613,921.01
Rentas desde RD\$852,667.01 en adelante	RD\$78,446.00 más el 25% del excedente de RD\$852,667.01

Escala anual 2017	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

- **Exenciones generales**

- Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, de los Distritos Municipales y de los establecimientos públicos en cuanto no provengan de actividades empresariales de naturaleza comercial o industrial.
- Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción.
- Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto.
- Las rentas que obtengan las entidades civiles del país de asistencia social, caridad, beneficencia, y los centros sociales, literarios, artísticos, políticos, gremiales y científicos, siempre que tales rentas y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan.
- Las rentas de las asociaciones deportivas, y de los inmuebles de su propiedad en que funcionan sus campos de deportes e instalaciones inherentes a sus propósitos, siempre que tales asociaciones no persigan fines de lucro o exploten o autoricen juegos de azar.
- Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República.
- Las indemnizaciones por accidentes del trabajo.
- Las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida en razón de la muerte del asegurado.
- Los aportes al capital social recibidos por las Personas Jurídicas.
- La adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación. Sin embargo, en el caso de donación, el mayor valor de costo de adquisición o producción con el correspondiente a ese mismo bien al momento de la donación estará gravado con el impuesto de esta ley en cabeza del donante.
- Las indemnizaciones de pre-aviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en El Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.

- Las asignaciones de traslado y viáticos, conforme se establezca en el Reglamento.
- El beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000.00 en la enajenación de la casa habitación, cuando se cumplan acumulativamente las siguientes condiciones: Que haya sido propiedad del enajenante en los tres años anteriores a contar del momento de la enajenación. Que haya constituido su residencia principal por ese mismo período.
- Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención correspondiente.
- La renta neta anual de las Personas Físicas residentes en la República Dominicana, hasta la suma de RD\$257,280.00, ajustables por inflación. Este valor corresponde al año 2005. Para ver los años siguientes ver las tablas anteriormente presentadas.
- El salario de Navidad de acuerdo con las previsiones de la Ley, hasta el límite de la duodécima parte del salario anual.
- Los bienes, servicios o beneficios proporcionados por un patrono a una persona física por su trabajo en relación de dependencia que no constituyan remuneraciones en dinero, en tanto estén gravados con el impuesto sobre retribuciones complementarias.
- La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez.
- Las pensiones alimenticias determinadas por sentencia o por ley.
- Los intereses percibidos por las Personas Físicas de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias. Las Personas Jurídicas incluirán los intereses percibidos de tales instituciones, por todo concepto, en su balance imponible anual.

- Imputación de rentas y gastos al año fiscal:

Los contribuyentes imputarán sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre. Las Personas Jurídicas que por la naturaleza de sus actividades prefieran establecer el cierre de su ejercicio fiscal en una fecha distinta del 31 de diciembre, podrán elegir entre las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

- **Retenciones por pagos al exterior:**

Quienes paguen o acrediten en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas no residentes o no domiciliadas en el país, que no sean intereses pagados o acreditados en cuenta a instituciones financieras del exterior, ni dividendos, deberán retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto. Quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deberán retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto el 10% de esos intereses.

- **Retenciones por rentas del trabajo en relación de dependencia:**

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con las tablas de tasas establecidas para las Personas Físicas. Para los empleados y funcionarios que posean una única fuente de ingresos derivados del trabajo en relación de dependencia y que no perciban ningún otro tipo de rentas gravables, la retención que se les efectúe de conformidad con este artículo, tendrá carácter de pago único y definitivo del impuesto y los exime de la obligación de presentar su declaración jurada anual.

- **Retenciones por dividendos pagados o acreditados en el país:**

Quienes paguen o acrediten en cuenta dividendos de fuente dominicana a Personas Físicas o Jurídicas residentes o domiciliadas en el país o en el exterior, debieron retener e ingresar a la Administración Tributaria el 25 % de esas sumas para los años 2005 a 2010, con excepción del año 2006 donde el porcentaje fue del 30%. Para los años 2011 la tasa era de un 29% y para el 2012 un 10%.

El monto retenido por este concepto constituirá un crédito contra el impuesto sobre la renta de la persona moral que realiza la distribución, para el año fiscal en que tiene lugar la retención, siempre y cuando el valor distribuido haya pagado impuesto sobre la renta.

- **Régimen de anticipos:**

A partir del año fiscal 2006, todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que fueren Personas Jurídicas y negocios de único dueño, cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5%, pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Las Personas Jurídicas y negocios de único dueño cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la

doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior. En el caso de las Personas Físicas y sucesiones indivisas, los anticipos serán calculados sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30% y decimosegundo mes 20%.

- **Impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias en especie a trabajadores en relación de dependencia:**

Se entiende por retribución complementaria cualquier bien, servicio o beneficio proporcionado por un empleador a una persona física por su trabajo en relación de dependencia en adición a cualquier retribución en dinero, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable. Se considerarán, entre otras, como retribuciones complementarias, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, el suministro de los siguientes bienes, servicios o beneficios: Viviendas. Vehículos de cualquier especie. Personal doméstico. Descuentos especiales en la venta de bienes. Asistencia educacional para el funcionario o empleado o para sus dependientes. Prima de seguros personales de vida, salud y otros conceptos similares; sin embargo, cuando las primas de seguros de vida y de salud sean en favor de todo el personal colectivamente, el gasto se admite como deducible, a los fines fiscales, y no se aplica el impuesto previsto en este artículo, tampoco constituyen rentas sujetas a retención para los asalariados. Cuentas de gastos, excepto cuando se pruebe que el gasto y su monto es razonable y necesario para el negocio del empleador. Los empleadores pagarán y liquidarán mensualmente. La tasa para el período 2007-2010 fue 25%, para 2011-2013 fue de un 29%, disminuyendo a 28% en 2014 y a 27% en 2015. Para el caso de vehículos, la base a la que será aplicada la tasa anterior dependerá de si el empleado trabaja habitualmente en la oficina o fuera de ella y si el vehículo es propio o de la compañía. Dependiendo de estas características, se le aplicará la tasa correspondiente (*Ver cuadro*) al total de gastos incurridos y luego se aplicará la tasa de retribuciones complementarias al resultado.

Proporción considerada Retribución Complementaria para los vehículos	Vehículo propiedad de la compañía o alquilado	Vehículo propiedad del empleado
Para empleado cuyo trabajo habitual es de oficina	40%	20%
Para empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina	20%	10%

- **Ajuste por inflación:**

El ajuste se basa en el índice de los Precios al Consumidor del Banco Central. El ajuste ordenado para cualquier año fiscal será aplicado a los siguientes conceptos determinados a partir del cierre del año fiscal precedente: Los tramos de la escala impositiva para las Personas Físicas. Cualquier cantidad expresada en RD\$. Cualquier participación neta en el capital de un negocio o en un activo de capital no relacionado con un negocio. El traspaso a ejercicios posteriores de las pérdidas netas por operaciones y de las cuentas de dividendos. El crédito por impuestos pagados en el extranjero. El mínimo no imponible establecido para las Personas Físicas.

El Resultado Monetario se determinará a la fecha de cierre de la siguiente forma: El promedio simple de los activos monetarios durante el ejercicio se comparará con el promedio simple de los pasivos monetarios durante el mismo período. La diferencia obtenida será la Posición Monetaria Neta, a la cual se le aplicará el multiplicador publicado por la Administración para ese ejercicio con el fin de determinar el Resultado Monetario. Si la Posición Monetaria Neta es un exceso de activos monetarios, el Resultado Monetario será una pérdida. En cambio, si la Posición Monetaria Neta es un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, el Resultado Monetario será una ganancia. El Resultado Monetario será una cuenta del Estado de Resultado que deberá cerrarse contra el resultado del ejercicio del cual forma parte y no se considerará para los fines fiscales. La contrapartida del Resultado Monetario será la cuenta de patrimonio Resultado por Inflación.

A la fecha de cierre del ejercicio fiscal deberán ajustarse por inflación las partidas no monetarias que se describen a continuación:

- Terrenos y bienes depreciables de la Categoría 1. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo de cada cuenta, antes de calcular la depreciación del ejercicio, por el multiplicador publicado por la Administración, por la proporción que represente el período de tenencia del ejercicio completo. La venta o disposición de cualquiera de estos activos por un valor superior a su costo ajustado por inflación y depreciado generará una ganancia de capital en el caso de los terrenos o de renta en el caso de las mejoras, que deberá ser considerada para fines fiscales.
- Activos de las Categorías 2 y 3. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo final de la cuenta conjunta, antes de calcular la depreciación, menos el 50% de las adiciones de ese ejercicio, por el multiplicador publicado por la Administración. El monto percibido por la venta o disposición de cualquier activo de estas categorías deberá deducirse de la cuenta conjunta y no generará ganancia ni pérdida mientras la cuenta conjunta no sea cero.

- Inventarios. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio de la cuenta durante el ejercicio por el multiplicador publicado por la Administración.
- Otros activos revaluables y/o amortizables que defina la Administración. El ajuste por inflación se determinará en forma similar al utilizado para los terrenos e inmuebles de la categoría 1.

Las contrapartidas de los ajustes mencionados en el artículo anterior se llevarán a la cuenta de patrimonio Resultado por Inflación. La cuenta Resultado por Inflación no deberá ser objeto de modificaciones en el transcurso del año. Tampoco podrá ser objeto de capitalización ni de distribución como dividendos. Cualquier reducción del balance de esta cuenta que no sea el resultado de los ajustes de fin de ejercicio, determinará el surgimiento del hecho generador del impuesto en el ejercicio que se materialice la reducción.

- **Declaraciones juradas formas y pago:**

La determinación y percepción del impuesto se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago del gravamen. Las Personas Físicas y sucesiones indivisas, incluyendo los que exploten negocios con o sin contabilidad organizada y los entes con o sin personería jurídica, domiciliadas o no en el país, contribuyentes o responsables del impuesto por rentas de fuente dominicana y por rentas del exterior provenientes de inversiones y ganancias financieras, deberán presentar anualmente ante la Administración o las entidades bancarias o financieras autorizadas para ello, una declaración jurada del conjunto de las rentas del ejercicio anterior, y pagarán el impuesto correspondiente a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Toda sociedad constituida en el país o en el extranjero, cualquiera que fuere su denominación y forma en que estuviere constituida, domiciliada en el país, que obtenga rentas de fuente dominicana y/o rentas del exterior, provenientes de inversiones y ganancias financieras, estará obligada a presentar ante la administración, o las entidades bancarias o financieras autorizadas para ello, después del cierre de su ejercicio anual, una declaración de la renta neta obtenida durante dicho ejercicio, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de cierre de su ejercicio.

A.5 Síntesis normativa de los principales Regímenes de Incentivos Tributarios que afectan el Impuesto a la Renta

Más allá de las exenciones del Impuesto a la Renta mencionadas en el Título II del Código Tributario, existen una serie de Leyes de Incentivos que entre otros beneficios incluyen exenciones parciales y totales para el Impuesto a la Renta.

A continuación, se presenta una matriz elaborada por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la DGII, que contiene una síntesis de los principales Regímenes y beneficios que estos otorgan.

Principales Regímenes e Incentivos:

Nombre	Base Legal	Beneficiarios
Rentas de Zonas Francas	Capítulo 7. Artículo 24, Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.
Rentas de Zonas Francas	Capítulo 7. Artículo 26, Párrafo Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.
Exoneración de renta por el Código Tributario	Titula II, Capítulo VII, Artículo 299, literal A hasta la R, Código Tributario Dominicano	Cámara de comercio, Instituciones Públicas, Entidades religiosas, asociaciones deportivas, Actividades civiles, Personas Jurídicas
Exención del salario No.13	Artículo único	Persona Física
Rentas de empresas fronteriza	Artículos 2, párrafo único, Ley Ley 28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas
Rentas de empresas turísticas en el Territorio nacional	Artículo 4, párrafo 2 y artículo 10, Ley 392-07 de Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones	Empresas Turísticas

Rentas de empresas textiles y manufactura de cuero	Artículo 4, Ley 56-07 sobre Industria Textil	Empresas textiles, pieles, calzados y manufacturas de cuero
Retención de impuesto sobre la renta	Artículo 47, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas físicas o jurídicas extranjeras
Depreciación acelerada	Artículo 50 acápite 1, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA
Deducción de la renta neta imponible	Artículo 50 acápite 2, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA
Donaciones de las empresas	Artículo 62, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA
Rentas de empresas registradas antes de la promulgación de la Ley No. 253-12.	Artículo 23, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas
Reinversión	Artículo 12, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas
Exención de los impuestos de dividendos e intereses, en el extranjero.	Artículo 2, párrafo 2, literal d, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera

Impuesto sobre las Ganancias a pensionados y rentista de fuente extranjera.	Artículo 2, párrafo 2, literal e, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera
Gasto Educativo	Artículo 3, Párrafo 1	Personas Físicas
Rentas de libros y Bibliotecas	Artículo 24, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas
Rentas de empresas editoras	Artículo 19, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por Editoriales
Rentas de Librerías	Artículo 20, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por Librerías
Rentas de Obras literarias	Artículo 25, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas
Rentas de la Zona Financiera Internacional	Artículo 44, Literal a, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales
Intereses generados por préstamos por Instituciones Financieras Internacional o Local	Artículo 44, Literal b, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales
Impuestos aplicados a las utilidades o dividendos por Instituciones Financieras Internacional o Local	Artículo 44, Literal c, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales

Retención de pago al exterior	Artículo 44, Literal d, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales
Estimulo Tributario por Reversión en la Industria Cinematografía	Artículo 34, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas jurídicas
Estimulo Tributario por Reversión en la Industria Cinematografía	Artículo 35, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores
Construcción de sala de cine	Artículo 37, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine
Construcción de sala de cine	Artículo 38, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine
Exención de Impuesto	Artículo 40, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.

Incentivo al establecimiento de estudios de filmación o grabación	Artículo 41, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematográfica de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas
--	--	--

A.6 Ajustes sobre el Excedente Bruto de Explotación (EBE)

Los ajustes que se aplican al excedente bruto de explotación (EBE) para determinar la base imponible teórica de las Personas Jurídicas se presentan en la siguiente expresión:

Cálculo Ingresos por Intereses 2007-2017; en millones RD\$											
Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Total Ingresos por intereses	6,651.2	8,781.9	8,342.0	6,573.6	6,305.0	13,517.7	19,429.0	13,097.2	19,662.3	2,292.9	2,386.0
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de Ingresos por intereses	4.2%	4.7%	4.6%	2.8%	2.6%	5.1%	6.3%	3.9%	5.3%	0.5%	0.6%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Ingresos por intereses real	19,324.8	23,751.2	22,132.6	15,648.0	14,785.6	28,866.5	36,992.4	27,000.5	37,900.6	4,152.3	5,925.1

Cálculo Ingresos por Inversiones 2007-2017; en millones RD\$											
Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Total Ingresos por inversiones	7,397.3	8,960.1	8,457.8	10,418.7	14,249.6	16,678.5	25,590.2	23,293.8	25,359.8	22,929.5	28,682.2
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de Ingresos por inversiones	4.6%	4.8%	4.7%	4.5%	5.8%	6.3%	8.2%	6.9%	6.8%	5.3%	6.8%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Ingresos por inversiones real	19,746.9	23,225.4	22,844.0	26,456.7	40,282.5	46,818.5	67,410.7	56,034.8	58,470.0	48,375.0	78,291.7

Cálculo Ingresos Extraordinarios 2007-2017; en millones RD\$											
Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Ingresos extraordinarios	21,202.4	21,504.5	17,991.2	28,704.3	35,192.8	25,118.3	35,138.3	40,836.3	41,592.6	40,501.5	47,892.4
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de Ingresos extraordinarios	13.3%	11.5%	10.0%	12.4%	14.3%	9.5%	11.3%	12.1%	11.2%	9.3%	11.4%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Ingresos extraordinarios real	55,172.4	57,755.5	46,187.7	65,555.4	75,112.1	61,468.3	96,740.8	87,394.8	87,084.9	83,433.2	121,365.5

Cálculo Depreciación 2007-2017; en millones RD\$											
Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Depreciación DGII	46,467.7	50,915.6	54,691.3	60,247.6	66,165.1	69,197.8	71,164.3	69,590.2	80,105.5	81,944.6	85,821.7
Ingresos	1,484,607.7	1,871,185.5	1,782,209.1	2,055,669.7	2,399,348.0	2,560,865.6	2,705,275.5	2,906,621.8	3,002,278.6	3,117,236.8	3,253,123.5
Deducciones	1,324,713.7	1,684,354.8	1,602,779.5	1,823,344.3	2,152,542.3	2,297,055.0	2,394,508.9	2,570,258.6	2,631,208.9	2,681,410.4	2,833,487.9
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	807,933.2	841,392.8	889,410.8	974,882.8	1,179,676.2
Tasa de depreciación	29.1%	27.3%	30.5%	25.9%	26.8%	26.2%	22.9%	20.7%	21.6%	18.8%	20.5%
Monto depreciación real	121,858.2	127,750.4	145,307.1	140,661.5	159,086.1	181,637.6	176,911.5	163,336.0	179,642.7	168,836.5	225,306.4

Cálculo Gastos por Intereses 2007-2017; en millones RD\$											
Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Total Gastos por intereses	28,848.0	34,047.7	36,601.8	35,934.8	43,886.1	48,045.4	51,941.2	60,329.2	67,481.3	52,035.8	47,877.1
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa Gastos por intereses	18.0%	18.2%	20.4%	15.5%	17.8%	18.2%	16.7%	17.9%	18.2%	11.9%	11.4%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Gastos por intereses real	83,881.5	94,752.7	106,281.6	93,440.4	117,709.6	136,779.7	130,242.5	139,716.4	151,276.4	115,405.6	132,930.7

Cálculo Gastos por Inversiones

2007-2017; en millones RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total	8,942.7	16,437.6	9,418.6	11,541.6	17,585.5	17,426.8	31,421.7	23,945.6	22,004.4	8,754.6	9,200.3
EGE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de	5.6%	8.8%	5.2%	5.0%	7.1%	6.6%	10.1%	7.1%	5.9%	2.0%	2.2%
EGBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Gastos por inversiones real	23,451.3	41,546.0	26,154.1	28,854.1	50,873.5	54,117.9	88,591.5	59,802.7	54,164.4	16,362.9	20,676.6

Cálculo Ajustes por Donaciones y Cuentas Incobrables

2007-2017; en millones RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Total ajustes por donaciones	927.8	847.1	879.9	1,051.2	1,145.8	1,022.1	1,205.6	1,253.6	1,505.3	885.4	747.8
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de ajustes	0.6%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.2%	0.2%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Total ajustes donaciones	2,670.3	2,473.0	2,580.3	2,811.8	3,083.1	3,095.0	3,355.3	3,069.1	3,502.0	2,205.9	2,431.0
Total ajustes por cuentas incobrables	6,404.7	5,226.7	11,878.2	13,013.5	13,131.1	14,864.0	15,400.8	12,636.6	14,701.7	16,229.7	21,313.3
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de ajustes	4.0%	2.8%	6.6%	5.6%	5.3%	5.6%	5.0%	3.8%	4.0%	3.7%	5.1%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Total ajustes cuentas incobrables	15,106.2	11,210.7	27,587.2	25,043.8	24,984.5	29,862.8	28,066.5	24,058.3	28,374.3	26,013.3	43,113.4
Total Ajustes	17,776.46	13,683.69	30,167.49	27,855.62	28,067.60	32,957.76	31,421.72	27,127.33	31,876.29	28,219.26	45,544.37

Cálculo Ajuste por Inventario

2007-2017; en millones RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Ajuste por inventario	4,579.1	5,282.7	3,902.2	5,845.5	8,167.2	4,575.0	5,431.3	3,043.2	3,431.4	3,426.1	7,541.9
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de ajuste	2.9%	2.8%	2.2%	2.5%	3.3%	1.7%	1.7%	0.9%	0.9%	0.8%	1.8%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Ajuste por corrección monetaria real	13,566.2	15,447.2	11,931.3	15,968.9	23,693.6	14,743.0	16,300.3	8,242.7	9,871.0	8,907.9	24,706.1

Cálculo Pérdidas Ejercicios Anteriores

2007-2017; en millones RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Pérdidas por ejercicios anteriores	16,618.3	7,048.6	12,065.5	10,379.3	8,242.4	8,576.7	5,500.4	9,302.9	8,294.5	8,399.7	6,745.1
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de ajuste	10.4%	3.8%	6.7%	4.5%	3.3%	3.3%	1.8%	2.8%	2.2%	1.9%	1.6%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Pérdidas por ejercicios anteriores real	39,860.5	18,504.7	31,799.6	25,322.7	21,547.6	22,390.4	16,311.4	23,234.4	21,503.0	20,694.6	20,542.8

Cálculo Pérdidas en el Ejercicio

2007-2017; en millones RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Pérdidas por ejercicios	-50,968.7	-62,664.2	-72,763.0	-58,006.4	-68,118.9	-68,257.7	-78,127.6	-63,766.2	-65,730.7	-71,211.5	-83,242.4
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de ajuste	-31.9%	-33.5%	-40.6%	-25.0%	-27.6%	-25.9%	-25.1%	-19.0%	-17.7%	-16.3%	-19.8%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Pérdidas del ejercicio	-134,719.9	-156,289.9	-195,073.8	-139,896.6	-170,845.6	-191,716.7	-206,555.0	-157,776.5	-159,733.5	-159,019.2	-228,652.6

Cálculo Gastos Extraordinarios

2007-2015; en millones RD\$

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017*
Gastos extraordinarios	29,910.9	22,070.8	35,192.4	24,462.6	27,544.6	34,193.2	34,211.1	39,351.8	36,021.7	68,665.6	59,844.7
EBE DGII	159,894.1	186,830.7	179,429.6	232,325.4	246,805.7	263,810.7	310,766.6	336,363.2	371,069.8	435,826.4	419,635.6
Tasa de gastos extraordinarios	18.7%	11.8%	19.6%	10.5%	11.2%	13.0%	11.0%	11.7%	9.7%	15.8%	14.3%
EBE BCRD	451,555.2	509,772.8	515,192.6	586,813.2	642,457.4	708,980.2	771,890.7	841,392.8	890,351.7	976,099.1	1,179,676.2
Gastos extraordinarios real	71,460.9	52,467.0	90,167.4	60,242.3	65,301.2	84,669.5	79,324.1	91,260.8	82,105.5	144,388.0	153,967.5

A.7 Ajustes sobre los ingresos de los asalariados e ingresos mixtos en la *ENFT*

A continuación, se presentan los factores de ajuste calculados para eliminar las diferencias entre los salarios de la encuesta y los salarios presentados en el COU, además de los salarios de la encuesta antes y después de la expansión:

Asalariados											
Decil	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	44%	45%	46%	47%	11%	40%	42%	45%	26%	43%	37%
2	48%	49%	50%	52%	21%	45%	48%	51%	32%	51%	45%
3	51%	53%	55%	58%	31%	49%	54%	57%	39%	59%	53%
4	55%	57%	60%	64%	41%	54%	60%	63%	46%	68%	61%
5	58%	61%	64%	69%	51%	58%	66%	69%	53%	76%	68%
6	62%	65%	69%	75%	61%	63%	72%	75%	60%	84%	76%
7	65%	69%	73%	81%	71%	67%	78%	81%	67%	92%	84%
8	69%	73%	78%	86%	81%	72%	84%	88%	74%	100%	91%
9	72%	77%	83%	92%	91%	76%	90%	94%	81%	108%	99%
10	76%	81%	87%	98%	102%	81%	96%	100%	88%	116%	107%

Ingreso Mixto											
Decil	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	48%	32%	22%	29%	33%	44%	44%	37%	42%	66%	73%
2	49%	37%	26%	33%	38%	50%	49%	44%	48%	67%	74%
3	50%	42%	29%	37%	43%	56%	54%	50%	53%	68%	75%
4	51%	47%	32%	42%	49%	63%	59%	57%	58%	69%	76%
5	52%	51%	35%	46%	54%	69%	64%	64%	63%	70%	77%
6	53%	56%	39%	51%	60%	75%	69%	70%	68%	71%	78%
7	54%	61%	42%	55%	65%	82%	75%	77%	73%	72%	79%
8	55%	66%	45%	60%	71%	88%	80%	83%	78%	73%	80%
9	56%	71%	48%	64%	76%	94%	85%	90%	83%	74%	81%
10	57%	75%	52%	69%	82%	101%	90%	96%	89%	75%	82%

Año	Asalariados		Ingreso Mixto	
	Salarios ENFT*	Salarios COU	Salarios ENFT*	Salarios COU
2007	246,909.2	414,448.8	199,304.6	308,529.9
2008	273,352.3	469,474.4	220,946.7	365,372.9
2009	284,662.7	503,282.0	255,093.7	369,977.8
2010	302,808.6	557,746.8	273,107.9	435,729.7
2011	338,741.3	603,951.0	291,573.9	496,976.7
2012	378,890.8	646,027.7	285,055.2	533,778.5
2013	391,121.7	713,076.6	312,119.1	559,608.1
2014	425,208.4	794,003.2	336,311.7	597,769.2
2015	498,070.0	845,050.7	369,056.7	666,959.3
2016	458,440.7	900,103.1	388,898.1	672,744.3
2017	497,234.1	982,581.9	405,176.4	728,968.4

Nota: en millones de RD\$

*Estos salarios ya fueron expandidos por el factor para la población total que se presenta en la encuesta.